

REGLAMENTO



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO RICO

Incluyendo las enmiendas aprobadas por
Asamblea General 30 de enero de 2026

ÍNDICE GENERAL

ADVERTENCIA DE LEY	1
APOTEGMA	1
PREÁMBULO	1
Capítulo I NOMBRE Y DOMICILIO	2
Capítulo II OBJETIVOS Y PROPÓSITOS	2
Capítulo III SELLO OFICIAL	3
Capítulo IV MIEMBROS DEL COLEGIO	3
CATEGORÍAS DE MIEMBROS:	
MIEMBROS <i>BONA FIDE</i>	3
MIEMBRO ACTIVO	4
MIEMBRO COLEGIADO ACTIVO	4
MIEMBRO INACTIVO	4
MIEMBRO COLEGIADO INACTIVO	4
MIEMBRO ESTUDIANTE	4
Miembro DE COLEGIACION VOLUNTARIA.....	4
MIEMBRO INACTIVO POR DEUDA.....	5
Derechos por categoría.....	5
RELACIÓN DE MIEMBROS CON OTRAS ORGANIZACIONES ODONTOLÓGICAS	5
PORTAVOZ OFICIAL	6
DENTISTAS NUEVOS	6
<i>PROMESA DEL ODONTÓLOGO</i>	6
CUOTAS Y TRIBUTOS DE MIEMBROS Y FORMA DE PAGO	7
PENALIDADES.....	9
PÉRDIDA DE DERECHOS POR SEPARACIÓN O MUERTE	9
Capítulo V ASAMBLEAS GENERALES	10
PODER SUPREMO	10
GENERALIDADES	10
REGLAS DE LA ASAMBLEA	11
QUÓRUM	12
ASAMBLEAS Ordinarias.....	12
AGENDA	12
INFORME DE TESORERÍA	13
INFORME DE AUDITORÍA	13

VOTACIONES	14
Asambleas Extraordinarias.....	14
REFERÉNDUM	15
Comisión Especial de Asamblea.....	15

Capítulo VI LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO 16

JUNTA DIRECTIVA	16
COMITÉ EJECUTIVO	17
TOMA DE POSESIÓN Y DURACIÓN DE TÉRMINOS	17
<i>JURAMENTACIÓN DEL PRESIDENTE</i>	17
<i>JURAMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA</i>	18
REUNIONES	18
CESACIÓN AUTOMÁTICA	19
SUBSTITUCIONES	19
DEBERES	20
VACANTES EN LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA	21
DELEGACIONES A CONGRESOS O ASAMBLEAS DE CARÁCTER PROFESIONAL	21
POLÍTICA PÚBLICA LEGISLATIVA	21

Capítulo VII OFICIALES22

FACULTADES Y DEBERES DEL:	
PRESIDENTE	22
VICEPRESIDENTE	22
SECRETARIO	23
TESORERO	23
AUDITOR	23
RENUNCIAS	24
PROCEDIMIENTOS PARA DESTITUIR	24

Capítulo VIII COMISIONES25

COMISIONES PERMANENTES	25
COMISIONES ESPECIALES	25
COMPOSICIÓN, FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES.....	26
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS	27
COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA	28
COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS	28
COMISIÓN DE ESPECIALIDADES	29
COMISIÓN DE ÉTICA	29
COMISIÓN DE NOMINACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO	32
COMISIÓN DE NOMINADORA AL PREMIO ELIGIO F. ROS	35

COMISIÓN DE ORGANIZADORA DE LAS ASAMBLEAS CIENTÍFICAS.....	36
COMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ODONTOLÓGICA DE PR.....	36
COMISIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS (REVISIÓN DE PARES)	38
COMISIÓN DE REGLAMENTO Y RESOLUCIONES	39
COMISIÓN DE SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA	40
COMISIÓN DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS	41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO	42
COMISIÓN DE PORTAL CIBERNÉTICO	43
Capítulo IX SECCIONES DE DISTRITO	43
NÚMERO Y CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES	43
COMPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS DISTRITALES	43
Oficiales.....	44
FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM REQUERIDO	44
FACULTADES Y DEBERES DE LAS SECCIONES DE DISTRITO	44
Capítulo X FINANZAS.....	46
DÓNDE DEPOSITAR LOS DINEROS DEL COLEGIO.....	46
DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SOBANTES DE LA CONVENCION	46
EROGACIONES PERMITIDAS DE LOS FONDOS GENERALES	46
JUNTA DE FINANZAS	47
Capítulo XI FONDO ESPECIAL PARA SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA	48
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL.....	48
PROPÓSITO DEL FONDO ESPECIAL	48
CÓMO CONSTITUIR EL FONDO.....	49
QUIÉNES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR	49
REGLAS A SER ADOPTADAS POR LA COMISIÓN	49
OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN	50
DISPOSICIÓN DE LOS SOBANTES DEL FONDO	50
Capítulo XII ESPECIALIDADES	50
PREÁMBULO	50
ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	51

REQUISITOS PARA PRESENTARSE PÚBLICAMENTE COMO ESPECIALISTA	51
--	----

Capítulo XIII CÓDIGO DE ÉTICA.....52

PREÁMBULO	52
DEBER PRIMORDIAL Y FORMA DE DESCARGARLO	54
MÉTODOS EXCLUSIVOS, DERECHOS Y PATENTES	54
USO Y RECOMENDACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y OTROS AGENTES	54
UTILIZACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR Y SU DEBIDO TRATO.....	54
CONSULTAS ENTRE PROFESIONALES.....	55
COBRO O PAGO DE COMISIONES POR ACEPTACIÓN O ENVÍO DE PACIENTES.....	55
EVALUACIÓN DEL TRABAJO AJENO Y TESTIMONIO PERICIAL.....	55
SERVICIO DE EMERGENCIA A PACIENTES AJENOS.....	56
RELACIÓN ESPECIAL ENTRE DENTISTA Y PACIENTE Y PROHIBICIÓN DE GARANTÍAS.....	56
POSICIÓN ANTE IMPOSTORES EN LA PROFESION	57
RELACIÓN CON LABORATORIOS Y TÉCNICOS DENTALES	57
PROHIBICIÓN DE REFERIR PACIENTES A NO PROFESIONALES.....	58
MODO DE RESOLVER DESAVENENCIAS ENTRE COLEGAS	58
RELACIÓN CON EL COMERCIO DE MEDICAMENTOS Y ARTÍCULOS DE USO	58
ANUNCIOS Y NOTIFICACIONES DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS	58
NOTIFICACIONES EN PERIÓDICOS O DIARIOS	59
TARJETAS DE AVISO O DE PRESENTACIÓN	61
MEMBRETES PARA SOBRES, PAPELES, TARJETAS, RECETARIOS, ETC.	61
LETREROS O RÓTULOS PROFESIONALES; EXTERIORES E INTERIORES	62
ORIENTACIÓN.....	62
DIRECTORIOS	63
DETERMINACIÓN DE HONORARIOS.....	63
RELACIÓN CON ORGANIZACIONES DE SERVICIOS PREPAGADOS	63
CONTRATACIÓN CON ENTIDADES QUE NO SON COMPAÑÍAS DE SEGUROS.....	64
RELACIÓN CON ENTIDADES DE PRÉSTAMOS.....	65
PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y ARTÍCULOS DE PRENSA	65
ESPECIALISTAS	66
CONFLICTO DE INTERESES	66
MALTRATO DE MENORES.....	67
CITACIONES	68
FACULTADES ADICIONALES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.....	68

Capítulo XIV DISPOSICIONES FINALES.....68

ENMIENDAS AL REGLAMENTO	68
MOMENTO DE EFECTIVIDAD DEL REGLAMENTO	69
CLAUSULA DE SEPARABILIDAD.....	69

AUTORIDAD PARLAMENTARIA.....	69
DISOLUCION	70
SECCION 501 (c) (3).....	70
CERTIFICACIÓN	70

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO RICO

ESTE REGLAMENTO TIENE FUERZA DE LEY

El Inciso (e) de la Sección 2, y la Sección 4, de la Ley Núm. 162 de 13 de mayo de 1941, ley que crea el COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO RICO disponen que el Reglamento será obligatorio para todos los colegiados; y la Sección 8, de esta misma Ley, lee textualmente:

“El Reglamento dispondrá lo que no se haya provisto en la presente ley”

APOTEGMA

"El ejercicio de una profesión aceptada como tal en el campo académico, no es un derecho que se adquiere meramente con un título universitario, es un privilegio otorgado por la sociedad a los que lo merecen."

PREÁMBULO

Texto original por Dr. Rafael Navarro Cadiz

La sentencia o pensamiento que precede a este preámbulo hace ver con claridad meridiana que la sociedad organizada que otorga tal privilegio tiene más que el mero derecho de reglamentar adecuadamente y para el beneficio colectivo el ejercicio de las profesiones; tiene el deber de así hacerlo cuando lo crea conveniente o necesario.

Profesión, según los enciclopedistas, es la facultad que se adquiere, tras el aprendizaje especializado de un cúmulo de conocimientos y prácticas, en determinada área del saber humano y por la cual se obtiene un alto grado académico que permite ejercitarla públicamente, previo consentimiento de la autoridad competente.

La Ley de Colegiación, el estatuto que nuestra sociedad organizada ha utilizado para crear este Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, no desvirtúa en nada, ni en la esencia ni en la forma, los atributos o facultades de la Odontología como profesión. No lo hace ni en el campo personal en que se desenvuelve profesionalmente el dentista, ni en el colectivo de la profesión organizada. Por ello la ley fue aprobada, sólo tras el cuidadoso estudio y aceptación de la misma por la casi totalidad de los dentistas de nuestro país.

Dicho estatuto mantiene inalterable el fundamental derecho del individuo a escoger libremente su ocupación o profesión y a renunciar a ella cuando así lo

- 1 (b) Elevar y mantener la dignidad de la profesión y sus miembros, mediante la
2 adopción e implantación de los cánones de ética profesional que hayan de
3 regir la conducta de los colegiados.
4
- 5 (c) Desarrollar programas de divulgación para fines de educación al público
6 relativos a los aspectos de la profesión dental, que fueren de interés
7 general.
8
- 9 (d) Cultivar y mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados.
10
- 11 (e) Llevar la defensa de los intereses colectivos profesionales, así como
12 gestionar la aprobación de la legislación encaminada a tales fines.
13
- 14 (f) Proteger a los colegiados en el ejercicio ético de su profesión.
15
- 16 (g) Promover e implantar programas de socorro, sistemas de seguros y fondos
17 especiales para el beneficio de los colegiados.
18
- 19 (h) Ejercitar todos los poderes incidentales que fueren necesarios y
20 convenientes para realizar los fines de la Ley Dental y de la Ley de
21 Colegiación.
22

23 **Capítulo III SELLO OFICIAL**

24 **Artículo 1 (III)**

25 El sello oficial del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico consistirá de un
26 círculo en cuyo centro aparecerá el esculapio con la letra D superpuesta al
27 mismo, y alrededor del círculo la inscripción: "**COLEGIO DE CIRUJANOS**
28 **DENTISTAS DE PUERTO RICO**".
29

30 Toda certificación expedida oficialmente por el Colegio deberá ostentar dicho
31 sello, de lo contrario no se reputará ni oficial ni auténtica; entendiéndose, que la
32 correspondencia ordinaria o regular del Colegio queda libre de este requisito.
33
34

35 **Capítulo IV MIEMBROS DEL COLEGIO**

36 **Artículo 1 (IV)**

37 Solo será considerado como miembro colegiado **Bona Fide** aquel dentista
38 admitido por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico al ejercicio de la
39 profesión odontológica y que cumpliera con los deberes y llenare los requisitos
40 fijados por la Ley Dental, la Ley de Colegiación y este Reglamento.
41
42

43 Este reglamento establece dos categorías principales de miembros, siendo estas
44 la categoría de MIEMBRO ACTIVO y la categoría de MIEMBRO INACTIVO. Solo
45 será considerado como MIEMBRO ACTIVO aquel dentista admitido por la Junta
46
47

1 Dental Examinadora que mantenga su licencia para ejercer en Puerto Rico en la
2 categoría de activa y en cumplimiento con lo requerido por la Junta Dental
3 Examinadora, y que cumpla con todos los requisitos que establece este
4 reglamento. Los MIEMBROS INACTIVOS serán aquellos dentistas que no
5 mantengan su licencia en la categoría de activa en la Junta Dental Examinadora
6 e se encuentran retirados de la profesión y tengan su licencia inactiva.

7
8 Todo miembro, sea activo o no, deberá solicitar por escrito cualquier cambio de
9 categoría para que pueda ser considerada por la Junta Directiva.

10 11 **A. MIEMBRO ACTIVO**

12 **MIEMBRO COLEGIADO ACTIVO:** Es aquel dentista graduado de una escuela
13 de odontología debidamente acreditada y de haber obtenido el grado de DMD o
14 DDS o haber cursado estudios posdoctorales, admitido por la Junta Dental
15 Examinadora de Puerto Rico al ejercicio de la profesión y que mantenga su
16 licencia para ejercer la profesión dental en la categoría de activa y que cumpliera
17 con los deberes y llenare los requisitos fijados por la Ley Dental, la Ley de
18 Colegiación y este Reglamento. Deberá satisfacer la cuota de colegiación
19 vigente, así como cualquier tributo si lo hubiere.

20 **B. MIEMBRO INACTIVO:**

21 **MIEMBRO COLEGIADO INACTIVO:** Es aquel dentista colegiado que su
22 licencia estuviese inactiva a nivel de la Junta Dental Examinadora. Este miembro
23 tendrá voz, pero no voto en las asambleas del Colegio y no contará para quórum.
24 No podrá votar en las elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, ni ocupar
25 un puesto en la Junta Directiva o de Distrito

26 **MIEMBRO ESTUDIANTE:** Es todo aquel estudiante de una Facultad de
27 Odontología reconocida por la agencia de acreditación dental "**Council on**
28 **Dental Accreditation**" y la Junta Dental Examinadora. Los derechos de todo
29 miembro estudiante le permitirán poder asistir a aquellos actos científicos,
30 sociales y de servicio a la comunidad autorizados por la Junta Directiva. No
31 tendrá que pagar cuota, ni tributo alguno, ni podrá asistir a las asambleas
32 generales.

33 **MIEMBRO DE COLEGIACIÓN VOLUNTARIA:** Es todo aquél dentista que es
34 miembro en servicio activo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos
35 destacado en Puerto Rico o es dentista a tiempo completo en el Hospital de
36 Veteranos de Puerto Rico, o es facultad a tiempo completo en una Escuela de
37 Medicina Dental en Puerto Rico; estando o no licenciado por la Junta Dental
38 Examinadora de Puerto Rico; entendiéndose que estos NO ejercen la
39 odontología de forma privada, incluyendo la práctica intramural, y que no reciben
40 compensación económica por atender pacientes, y cuya colegiación es

1 voluntaria; al así solicitarlo se podrán acoger a esta categoría. No podrá votar
2 en las elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, ni podrá ocupar un puesto
3 en el Comité Ejecutivo ni Distritos del CCDPR. No tendrán que pagar cuota, ni
4 tributo alguno, ni podrán asistir a las asambleas generales.

5 **MIEMBRO INACTIVO POR DEUDA:** Todo aquel miembro que, por razón de
6 deuda, es desactivado del programa del Colegio, pierde todos sus derechos
7 incluyendo los siguientes:

8 a. Recibir correspondencia por cualquier medio análogo o digital.

9 b. Recibir publicaciones por cualquier medio análogo o digital.

10 c. Tomar cursos de educación continua, incluyendo en los Distritos.

11 d. Asistir a las asambleas u ocupar puesto alguno.

12 e. Votar por los candidatos a posiciones electivas en el Colegio o en los Distritos.

13 f. Recibir ayuda del fondo de la Comisión de Seguro, Socorro y Ayuda Mutua.

14 g. Estar cubierto por el seguro de vida grupal pagado por el Colegio.

15 h. Cualquier otro derecho que tenga un miembro activo según definido en este
16 reglamento.

17

18 **Derechos por categoría:** Los miembros que tendrán derecho a asistir a las
19 asambleas, ordinarias o extraordinarias con voz y voto, y contarán para el quorum
20 requerido en asamblea, son los Miembros Colegiados Activos. También serán
21 los únicos miembros aptos para votar en las elecciones para seleccionar a los
22 miembros del Comité Ejecutivo y las directivas de los Distritos.

23 Los Miembros Colegiados Inactivos podrán asistir a las asambleas, sean
24 ordinarias o extraordinarias, tendrán voz, pero no podrán votar, ni contarán para
25 quorum. Los miembros Estudiantes o de Colegiación Voluntaria no podrán asistir
26 a las asambleas generales.

27 Solo los Miembros Colegiados Activos que sean residentes en Puerto Rico, y que
28 cumplan con todos los requisitos que la posición exija, podrán ser elegibles para
29 ocupar posiciones electivas al Comité Ejecutivo del Colegio, y en las directivas
30 de los Distritos. Los miembros Colegiados Inactivos podrán ser nombrados a
31 comité, pero no podrán ser electos a servir como oficiales del Colegio en puesto
32 alguno.

33 **Artículo 2 (IV)**

34 RELACIÓN DE MIEMBROS CON AMERICAN DENTAL ASSOCIATION y OTRAS
35 ORGANIZACIONES ODONTOLÓGICAS

36

37 Los miembros del Colegio podrán pertenecer y formar parte de otras
38 organizaciones odontológicas de Puerto Rico y del exterior siempre que los
39 principios, propósitos y prácticas de dichas organizaciones no estuvieren en
40 contravención con los de nuestro Colegio.

41

1 El Colegio de Cirujanos Dentistas ostentará la representación y formará la parte
2 constitutiva de la Asociación Dental Americana (A.D.A.), según dispuesto en el
3 "Memorandum of Agreement" aprobado por la A.D.A. y el Colegio en el 1967.
4

5 Dicho organismo tendrá a su cargo el trámite y manejo de todos los asuntos
6 relacionados con la entidad representada, la cual tendrá independencia absoluta
7 para la aceptación, rechazo y expulsión de sus miembros, según lo especificare
8 el Reglamento Interno que deberá redactar la Delegación, con la aprobación de
9 los colegiados que pertenecieren a dicha entidad.
10

11 Deberá este organismo preparar anualmente su propio presupuesto y podrá
12 imponer, de acuerdo con sus necesidades, las correspondientes cuotas a los
13 miembros de la entidad representada siempre que tuviere la aprobación
14 mayoritaria de éstos. De igual forma, deberá manejar sus dineros con entera
15 autonomía de la tesorería del Colegio. Asimismo, podrá designar de entre los
16 miembros de la entidad representada, a los delegados necesarios para asistir a
17 nombre del Colegio, a las reuniones o asambleas que dicha entidad celebre
18 fuera de Puerto Rico.
19

20 **Artículo 3 (IV)**

21 PORTAVOZ OFICIAL

22

23 Ningún colegiado podrá hacer manifestaciones públicas que comprometan al
24 Colegio o hablar oficialmente a nombre del Colegio de Cirujanos Dentistas de
25 Puerto Rico sin tener la autorización previa del Comité Ejecutivo o de una
26 Asamblea General.
27

28 **Artículo 4 (IV)**

29 DENTISTAS NUEVOS

30

31 Todo dentista recién aceptado al ejercicio de la profesión en Puerto Rico, deberá
32 llenar, debidamente, los blancos de ingreso al Colegio, para ser inscrito
33 oficialmente como colegiado, tras la ceremonia oficial al efecto, la que se
34 celebrará cuándo y según lo determinare la Junta Directiva, y tras la toma de la
35 promesa que a continuación aparece, la cual podrá ser tomada si las
36 circunstancias así lo dictaren, por escrito, enviándose por correo o medio
37 electrónico al Director Ejecutivo o Administrador del Colegio:
38

39 **Promesa del Odontólogo**

40
41 ***Consciente del privilegio de pertenecer al Colegio de Cirujanos***
42 ***Dentistas de Puerto Rico prometo solemnemente:***
43

44 ***Que defenderé la integridad y los objetivos de la profesión dental, y que***
45 ***me esforzaré por contribuir a su prestigio y progreso.***
46

1 **Que acepto la responsabilidad de rendirles a mis pacientes lo mejor de**
2 **mis conocimientos y habilidades y de mantener con ellos una relación de**
3 **buena fe, honestidad y ecuanimidad.**

4
5 **Que acataré los acuerdos de la mayoría, que cumpliré con lo que**
6 **disponga el Reglamento y que observaré fielmente los principios de Ética**
7 **que rigen la conducta profesional.**

8
9 **Que sea mi profesión merecedora de respeto y reconocimiento si cumplo**
10 **mi promesa, pero que sea yo el único responsable si la quebranto.**

11
12 **Que Así Me Ayude Dios.**

13
14 **Artículo 5 (IV)**

15 **CUOTAS Y TRIBUTOS DE MIEMBROS Y FORMA DE PAGO**

16
17 Todo Colegiado deberá satisfacer la cuota anual que fuere fijada por el
18 Reglamento, así como otros tributos adicionales que se impusieren, según la
19 facultad que la Ley de Colegiación otorga al Colegio; disponiéndose que la cuota
20 deberá hacerse efectiva, por adelantado, antes del mes de marzo, y los tributos
21 deberán pagarse durante los primeros doce meses después de ser impuestos, a
22 menos que al imponerlos se otorgase un plazo mayor. Desde 1997 la cuota anual
23 queda establecida en doscientos setenta y cinco dólares (\$275.00).

24
25 **Cuota Anual por Categoría:**

26 **Miembro Activo;** según total años de colegiación:

27 Año 1 al 10: \$200.00

28 Año 11 en adelante: \$275.00

29 **Miembro Inactivo:**

30 Anual \$150.00

31
32 De la totalidad de fondos recaudados por concepto de cuota se harán las
33 siguientes aportaciones porcentuales: 4% estarán destinados, como cuota, a la
34 sección de Distrito a que corresponda el Colegiado; 3% a la Comisión de Seguros
35 Dentales Prepagados y 4% a la Comisión de Educación a la Comunidad y
36 Relaciones Públicas. Además, del total del pago de la cuota de colegiación se
37 destinará un 2% al fondo de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua y un
38 4% al seguro de vida de los colegiados miembros Activos y Inactivos. Si el
39 crecimiento de los fondos destinados a los fines señalados en este artículo
40 ocasionara un sobrante, la Junta Directiva determinará un máximo razonable que,
41 al rebasarlos, el exceso de estos fondos regresaría al fondo general.

42 Según la Ley de Colegiación, todo colegiado deberá satisfacer los tributos que,
43 con el fin de adquirir para el Colegio derechos y bienes, tanto muebles como
44 inmuebles, y crear montepíos o sistemas de seguros, y fondos especiales, decida
45 imponer una Asamblea General debidamente constituida.

46

1 Cargo por Servicio: El Comité Ejecutivo podrá establecer un cargo por servicio
2 para costear los gastos administrativos.

3
4 El Tesorero del Colegio seguirá el siguiente trámite para el cobro de cuotas y
5 tributos:

- 6
7 1. Durante los meses de diciembre y enero se enviará aviso de renovación a
8 todos los colegiados, especificándose que aquél que no recibiere dicha
9 notificación no estará excusado por ello de la obligación de haber hecho
10 sus pagos antes del último día del mes de febrero.
- 11
12 2. Durante el mes de marzo, y antes del día 15, se enviará un segundo aviso
13 a los colegiados que para ese entonces y en violación al Reglamento no
14 hubiesen pagado sus correspondientes cuotas y tributos, estipulándose
15 que, aquel que no recibiere dicha notificación no podrá tildar de nulo el
16 presente trámite de cobro. En este aviso se les notificará que hasta tanto
17 no hubieren pagado sus cuotas y tributos adeudados, les estará prohibida
18 la participación en cualesquiera actividades del Colegio, tanto científicas
19 como sociales o administrativas; y que de no satisfacer sus deudas antes
20 de la primera semana de abril, vendrán obligados a pagar, un recargo del
21 veinte por ciento (20%) de la cuota adeudada, así como cualesquiera otros
22 gastos, tanto administrativos como legales, en que incurriera el Colegio en
23 los trámites de cobro y en hacer efectiva la separación del Colegio.

24
25 En caso de establecerse el cobro de algún tributo adicional en el transcurso del
26 año, se seguirá el mismo procedimiento de cobro anteriormente expuesto,
27 entendiéndose, que el primer aviso será enviado en los primeros tres (3) meses,
28 y el segundo aviso a los seis (6) meses, a menos que al momento de aprobarse
29 el tributo en cuestión se haya estipulado un plazo distinto.

30
31 En el segundo aviso de cobro, se le citará al colegiado lo dispuesto en aquella
32 parte del Artículo 6 (IV) del Reglamento que se refiere a la suspensión del
33 colegiado por falta de pago de cuotas o tributos.

34
35 En cada aviso de cobro, también se le hará saber al colegiado su derecho a
36 exponer ante el Comité Ejecutivo, cualquier razón de fuerza mayor que tuviere
37 para solicitar una prórroga en el pago de su cuota o tributos; y dicho Comité podrá
38 otorgar una posposición en caso de quedar convencido de lo justo de la petición
39 del colegiado.

40
41 En aquellos casos en que un colegiado fuere víctima de una incapacidad, tanto
42 mental como física, de tal naturaleza que de hecho le imposibilitare el solicitar
43 dicha prórroga, y cuando por ignorancia de los familiares éstos tampoco
44 solicitaren tal prórroga, la Junta Directiva podrá, "*motu proprio*", tomar cartas en
45 el asunto, para en justicia otorgar una posposición o exoneración del pago, de
46 así ameritarlo.

1 **Artículo 6 (IV)**
2 PENALIDADES

3
4 Todo colegiado que faltare a cualquiera de los deberes impuestos por la Ley
5 Dental, por la Ley de Colegiación, o por este Reglamento, podrá ser:

- 6
7 1. Amonestado.
8
9 2. Censurado.
10
11 3. Suspendido como miembro del Colegio de participar en actividades
12 específicas del Colegio.
13
14 4. Suspendido como miembro del Colegio por un período no menor de treinta
15 (30) días, ni mayor de doce (12) meses consecutivos.
16
17 5. Expulsado como miembro del Colegio tras el debido proceso que instituye
18 este Reglamento de conformidad a las leyes aplicables.
19

20 Queda dispuesto que cuando la falta consistiere únicamente en no pagar la cuota
21 o tributos correspondientes dentro del plazo reglamentario, y tras el debido
22 trámite de cobro, el colegiado quedará de hecho y de derecho, “ipso-facto”,
23 separado del Colegio. El miembro así separado podrá ser restituido a la
24 matrícula, al efectuar el pago de todas las cuotas adeudadas, incluyendo la parte
25 correspondiente a la duración de la suspensión; deberá además reponer al
26 Colegio todo gasto incurrido en los trámites de cobro.
27

28 La Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, así como las comisiones de Quejas y
29 Agravios y Ética, podrá tomar, “*motu proprio*”, conocimiento oficial de una
30 supuesta violación a los estatutos y leyes arriba mencionados, o lo hará cuando
31 reciba, de alguno de los organismos del Colegio, o de uno o más de los
32 colegiados, una querrela informando de la violación, o falta, acompañada de
33 cualquier evidencia pertinente, y debidamente firmada por la entidad o colegiado
34 querellante.
35

36 **Artículo 7 (IV)**
37 PÉRDIDA DE DERECHOS POR SEPARACIÓN O MUERTE

38
39 Los derechos, acciones, títulos, o interés, que en ley o en equidad tuviere, o
40 pudiere tener, cualquier colegiado, sobre los bienes o documentos del Colegio se
41 extinguirán:

- 42
43 (a) Por separación voluntaria, o forzosa del Colegio.
44
45 (b) Por muerte. En este último caso, ha de entenderse, no obstante, que no
46 sufrirán menoscabo alguno, sino que subsistirán, los derechos y
47 privilegios que puedan corresponder a sus herederos, causahabientes,

1 o beneficiarios, por razón de los fondos de montepío, o seguros que
2 tuviere instituidos el Colegio.
3

4

5 **Capítulo V**

6 **ASAMBLEAS GENERALES**

7

8 **Artículo 1 (V)**

9 **PODER SUPREMO**

10

11 La Asamblea General constituirá la suprema autoridad del Colegio, limitada, no
12 obstante, por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y este
13 Reglamento; sus acuerdos serán inapelables, y a los mismos quedarán sujetos
14 todos los organismos constituidos dentro de sus disposiciones y con arreglo a las
15 mismas.
16

17 **Artículo 2 (V)**

18 **GENERALIDADES**

19

20 Anualmente se celebrarán dos (2) Asambleas Generales Ordinarias: una de
21 carácter científico y otra de carácter administrativo. Toda Asamblea, sea ordinaria
22 o extraordinaria e independientemente de quien la convoque, se llevará a cabo
23 en el sitio y fecha que designare la Junta Directiva, siempre y cuando la
24 administrativa fuere celebrada en el último semestre de cada año, y sujetas al
25 programa, documentos e informes requeridos por reglamento que sean
26 presentadas a y consideradas por dicha Junta. Copia de estos programas,
27 agendas y documentos se enviarán a cada uno de los Colegiados, por lo menos
28 con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea de que se
29 tratare, así como copia completa del acta de la Asamblea General Ordinaria
30 anterior y de cualquier Asamblea General Extraordinaria que se hubiere
31 celebrado en el ínterin.
32

33 En la Asamblea Administrativa, la Comisión de Nominaciones presentará los
34 candidatos a ser miembros del Comité Ejecutivo, ya calificados, y a cualquier otro
35 candidato que surgiere en la asamblea.
36

37 Se mantendrán abiertas las nominaciones para todos los puestos hasta cuarenta
38 y cinco (45) días antes de la fecha en que se celebrare la próxima Asamblea
39 Científica. Todo candidato tendrá hasta esa fecha para presentar toda la
40 documentación requerida por este Reglamento General. La Comisión, a través de
41 los anuncios frecuentes a los colegiados, notificará el correo electrónico al que
42 todo candidato deberá enviar la carta de intención, toda la documentación
43 obligada, y la fecha límite para su entrega.
44

45 El proceso de inscripción o registro de Colegiados que participaren en Asambleas
46 del Colegio será realizado a la entrada de la facilidad señalada para celebrar la
47 Asamblea y estará a cargo del personal administrativo del Colegio, miembros de

1 la Comisión Organizadora de la Asamblea Científica o cualquier Colegiado que
2 estuviere actuando como personal auxiliar. Dicho personal tendrá la
3 responsabilidad de verificar el estatus de cada Colegiado y asegurarse de que
4 cualifique para participar en la Asamblea. Solamente miembros "*bona fide*" del
5 Colegio tendrán derecho a entrar y participar en la Asamblea.
6

7 **REGLAS:** Todas las asambleas del Colegio, ordinarias o extraordinarias se
8 regirán utilizando los debidos procedimientos parlamentarios. Durante las
9 mismas se seguirán las siguientes reglas:
10

- 11 1. Solamente los colegiados debidamente inscritos e identificados podrán estar en
12 el salón de la asamblea. Se podrá permitir también la entrada al personal
13 administrativo del Colegio, a invitados especiales y a personal técnico, de apoyo
14 o asesoría, siempre y cuando estén identificados.
15
- 16 2. El colegiado que desee hacer uso de la palabra deberá acercarse a un
17 micrófono y, una vez reconocido por la Presidencia, expresará su nombre, **su**
18 **número de licencia** y lo que tenga a bien exponer.
19
- 20 3. Ningún colegiado podrá hacer uso de la palabra mientras otro compañero esté
21 hablando con la anuencia de la Presidencia.
22
- 23 4. En los debates se concederán dos (2) turnos a favor y dos (2) turnos en contra.
24 Solamente se extenderá el debate en aquellos casos extraordinarios en que el
25 asunto en discusión fuere de una envergadura tal, que así lo ameritare. Dicha
26 extensión del debate sólo podrá entrar en vigor por decisión de la Presidencia o
27 por medio de una moción aprobada por la Asamblea.
28
- 29 5. La Presidencia nombrará un mínimo de dos (2) colegiados para servir como
30 Sargentos de Armas, quienes mantendrán el orden y la armonía en la Asamblea;
31 así mismo podrán asistir en cualquier otra función que asignare la Presidencia.
32
- 33 6. La Presidencia también nombrará un Comité de Escrutinio compuesto por tres (3)
34 colegiados quienes estarán a cargo de contabilizar los resultados de toda votación
35 realizada durante el término de la Asamblea. En el caso de que alguno de los
36 miembros de este Comité se ausentase durante la Asamblea por cualquier razón,
37 la Presidencia nombrará inmediatamente otro colegiado que ocupe su puesto.
38
- 39 7. Toda resolución que se vaya a traer ante la consideración de una asamblea, que
40 pretenda ser una expresión oficial del Colegio, tendrá que ser sometida, con al
41 menos siete (7) días de antelación a la primera llamada a quorum para el comienzo
42 de la Asamblea donde se vaya a presentar la misma, a la evaluación de la
43 Comisión de Reglamento y Resoluciones, quien la evaluará y hará sus
44 recomendaciones, para la determinación final de la resolución por la Asamblea a
45 tenor con lo establecido en el Artículo 13 (VIII) de este Reglamento.
46

1 Los informes que se hubieren impreso y distribuido con diez (10) días de antelación a
2 la Asamblea en cuestión, no tendrán que ser leídos ante la Asamblea. Los Informes en
3 los cuales se recomendare alguna acción a ser tomada por el Colegio, se iniciarán con
4 una relación de dichas recomendaciones y se le explicarán a la Asamblea, por el
5 presidente de la comisión informante, a los efectos de que se conociere su alcance y
6 extensión. Se votará sobre dichas recomendaciones, de ser necesario, durante dicho
7 turno.

8
9 Los informes que no hubieran sido circulados a la matrícula con diez (10) días de
10 antelación a la Asamblea no podrán ser leídos ante la Asamblea, excepto el informe del
11 presidente. En circunstancias extraordinarias y en temas de gran importancia para la
12 profesión, la asamblea podrá autorizar el que se presente un informe que no cumpla
13 con el término de los diez (10) días. En esos casos se requerirá la aprobación de dos
14 terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los presentes.

15 **Artículo 3 (V)**

16 QUÓRUM

17
18 Para declarar debidamente constituida una Asamblea General, Ordinaria o
19 Extraordinaria, deberá estar presente no menos del seis por ciento (6%) de los
20 miembros activos del Colegio. Luego de transcurrida la primera hora, a partir de la hora
21 a la cual hubiere sido señalada la Asamblea, el quórum pasará a ser los presentes, pero
22 no podrá ser menos que el dos por ciento (2%), de los miembros activos del Colegio
23 según descrito en el Art. 1 (IV) de este reglamento.
24

25
26 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en el momento de la
27 votación, siempre que existiere el quórum; exceptuando aquellos acuerdos que
28 requieran otra mayoría, según lo determine la parte correspondiente de este
29 Reglamento.
30

31 **Artículo 4 (V)**

32 ASAMBLEAS ORDINARIAS

33
34 Toda Asamblea Ordinaria del Colegio se llevará a cabo utilizando como base la siguiente
35 agenda:
36

- 37 1. Llamada al Orden
- 38 2. Apertura de la Asamblea
- 39 3. Lectura de la Convocatoria y Verificación del Quórum
- 40 4. Bienvenida
- 41 5. Invocación
- 42 6. Presentación de la Mesa Presidencial e Invitados
- 43 7. Nombramiento de los Oficiales de la Asamblea:
 - 44 a) Sargentos de Armas
 - 45 b) Comité de Escrutinio
- 46 8. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
- 47 9. Informe de la Presidencia

- 1
 - 2
 - 3
 - 4
 - 5
 - 6
 - 7
 - 8
 - 9
 - 10
 - 11
 - 12
 - 13
 - 14
 - 15
 - 16
 - 17
 - 18
 - 19
 - 20
 - 21
 - 22
 - 23
 - 24
 - 25
 - 26
 - 27
 - 28
 - 29
 - 30
 - 31
 - 32
 - 33
 - 34
 - 35
 - 36
 - 37
 - 38
 - 39
 - 40
 - 41
 - 42
 - 43
 - 44
 - 45
 - 46
 - 47
10. Informe de Secretaría
 11. Informe de Tesorería
 12. Informe de Auditoría
 13. Informes de Comisiones
 14. Elecciones
 15. Asuntos Pendientes
 16. Asuntos Nuevos
 17. Clausura

Informe de Tesorería: El Tesorero será miembro y presidirá la Comisión de Presupuesto.

Para la Asamblea Científica enviará a los colegiados una copia del Presupuesto **recomendado** para el año siguiente, preparado por la Comisión de Presupuesto, así como la cuenta general de egresos e ingresos habidos durante el año, refrendada por el Auditor, por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea Científica. Dichos documentos deberán ser presentados ante la Asamblea para su revisión y aprobación durante dicho informe.

En las Asambleas Administrativas, el Informe de Tesorería constará de un estado de situación de las finanzas del Colegio, en el cual se pueda apreciar la situación fiscal y cómo se estuviere cumpliendo con el Presupuesto para el año en curso.

Informe de Auditoría: El Auditor será miembro del Comité de Presupuesto.

En las Asambleas Científicas, rendirá un informe de su gestión como auditor; señalando, cuando sea necesario, modificaciones necesarias, mejoras o defectos en la administración de los fondos del Colegio. Este deberá ser circulado por lo menos con quince (15) días de anticipación para la fecha fijada.

En las Asambleas Administrativas, presentará un informe auditado por un auditor externo correspondiente al año anterior. Se recomienda que el auditor externo esté presente para que pueda contestar las preguntas pertinentes que tenga a bien hacerle la asamblea, o de así preferirse sea el mismo auditor externo quien haga la presentación del informe.

Votaciones: Las votaciones para elegir los miembros del Comité Ejecutivo serán realizadas previo a la celebración de la Asamblea Científica del Colegio, siguiendo un formato electrónico siempre que sea posible. Cada colegiado "**bona fide**" tendrá acceso a la papeleta de votación o su equivalente digital, según sea el proceso decidido por la Junta Directiva, durante el período anunciado de elecciones, la cual contará con la foto de los candidatos a cada puesto y un espacio en blanco donde tendrá la opción de votar por un candidato añadido por nominación directa ("write in"). Cada año, el Colegio anunciará, con no menos de quince (15) días de antelación, la apertura del período de votaciones, el cual concluirá a la hora para la cual se cite la Asamblea Científica. Entendiéndose que será requisito de cada

1 candidato electo por el método de nominación directa poner al Comité de Escrutinio
2 y Elecciones en condición de determinar preliminarmente que cumple con todos
3 los requisitos reglamentarios que correspondan a dicho cargo y tendrá un período
4 de quince (15) días para producir toda la documentación que requiera la Comisión
5 de Nominaciones para su certificación final. En caso de no cumplir con alguno de
6 los requisitos será sustituido por el candidato calificado que termine en segundo
7 lugar en la votación para el mismo cargo. Los resultados de las votaciones serán
8 informados ante la Asamblea durante el informe del Comité de Escrutinio y
9 Elecciones. En caso de que durante el escrutinio surgiese algún tipo de problema
10 con el resultado de cualquiera de los puestos al Comité Ejecutivo, será la Asamblea
11 la llamada a acoger y solucionar el mismo.

12
13 Los miembros de comisiones o juntas que correspondiere elegir, tales como
14 miembro de la Junta de Finanzas, miembro de la Comisión de Nominaciones al
15 Comité Ejecutivo o delegados, entre otros, serán electos durante la Asamblea
16 **Científica o** Administrativa, o según lo establecido en este Reglamento.

17 **Artículo 5 (V)**

18 ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

19
20
21 Cada convocatoria a este tipo de Asamblea deberá enviarse ~~por correo~~ a toda la
22 matrícula e incluirá la razón de la misma y todos los asuntos a ser tratados en
23 ella.

24
25 El Presidente convocará a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere
26 conveniente, cuando de él lo solicitaren, por escrito, ocho (8) miembros de la
27 Junta Directiva, o el diez por ciento (10%) de los miembros activos del Colegio, o
28 una Sección de Distrito para apelar un fallo adverso de la Junta Directiva, según
29 el Artículo 5 (IX); o cuando lo solicitare por escrito la Junta de Finanzas según el
30 Artículo 4 (X); disponiéndose, que la convocatoria a Asamblea deberá ser hecha
31 dentro del periodo prescriptivo de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de
32 la radicación de la solicitud en la Secretaría. De no ser así, en los últimos dos (2)
33 casos, entonces la convocatoria podrá hacerse directamente por los solicitantes.
34 Una Asamblea Extraordinaria, no podrá celebrarse para antes de los quince (15)
35 días, ni para después de los treinta (30) días, siguientes a la fecha del envío del
36 aviso de la convocatoria, excepto que si a juicio de la parte solicitante fuere
37 absolutamente necesario acortar el término de los quince (15) días, estos podrán
38 reducirse a siete (7) días siempre que, además de la convocatoria por correo,
39 ésta se publicare en un (1) diario de circulación general del país, bastando una
40 sola publicación con espacio no menor de una (1) columna por dos (2) pulgadas
41 de alto.

42 **Artículo 6 (V)**

43 REFERÉNDUM

44
45
46 Cuando a juicio de la Junta Directiva fuere imperioso conocer el sentir de la
47 matrícula en torno a determinado asunto, cuya premura, hiciere impráctico el citar

1 a Asamblea General, dicha consulta podrá hacerse a través de un Referéndum
2 el cual será válido si se siguieren los requisitos que a continuación se detallan:

- 3
- 4 1. La Directiva vendrá obligada a enviar a cada uno de los colegiados una
5 copia conteniendo el asunto que se urgiere someter a la consideración de la
6 matrícula, y a cuyo calce aparecerán las palabras "sí" y "no", con suficiente
7 separación para que el colegiado marque claramente aquella opción que
8 expresare su decisión en torno al asunto en consulta.
9
 - 10 2. Esta copia impresa vendrá acompañada de un sobre en cuyo exterior
11 aparecerá el título de la consulta y la fecha, el sitio y la hora en que se hará
12 el escrutinio.
13
 - 14 3. Este sobre, sellado (entiéndase cerrado por el colegiado), será incluido
15 dentro de otro sobre que el colegiado dirigirá a la Secretaría del Colegio, la
16 cual será custodia de todos los sobres, los que permanecerán sellados hasta
17 el momento mismo en que se efectuare el escrutinio. Al inicio del escrutinio
18 se separarán los sobres internos conteniendo la papeleta de votación, del
19 sobre externo, el cual será descartado en ese momento; asegurando, de
20 esta manera, la confidencialidad de los votos emitidos. El escrutinio podrá
21 ser presenciado por todos los colegiados que así los desearan.
22
 - 23 4. En aquellos asuntos controvertibles, las partes interesadas podrán preparar
24 breves argumentaciones, en pro o en contra, las que serán impresas y
25 enviadas junto a las papeletas de votación.
26

27 Triunfará la parte que obtuviere una mayoría simple de las contestaciones o votos
28 emitidos, a menos que el Reglamento requiriese una mayoría más amplia, y
29 siempre y cuando se recibieren contestaciones de más de la mitad de los
30 colegiados *"bona fide" activos*.

31 **Artículo 7 (V)**

32 **COMISION ESPECIAL NOMBRADA POR ASAMBLEA**

33
34
35 Cuando la asamblea considere que un asunto es de tal importancia que requiere
36 mayor atención podrá referirlo a un Comité Especial o Ad-hoc. Dicho comité
37 podrá ser uno para el estudio y la formulación de recomendaciones sobre un
38 asunto. La moción que crea dicha comisión deberá especificar su encomienda.
39 De no especificar su presupuesto, la comisión someterá la misma directamente
40 a la Junta Directiva para su aprobación. Dicho comité constará de cinco (5)
41 colegiados activos electos en la misma asamblea o una subsiguiente. Ningún
42 miembro de esta comisión podrá ser miembro de la Junta Directiva. La comisión
43 será nombrada por, y será responsable a la Asamblea General del CCDPR. Una
44 vez electos, los miembros de la comisión se convocarán para elegir un
45 presidente y un secretario en su primera reunión. Redactará su reglamento
46 interno el cual someterán a la Junta Directiva para su aprobación final y de la
47 misma manera lo podrá enmendar. El Presidente y el Presidente-electo serán
48 miembros exoficio, con voz pero sin derecho al voto. La comisión llevara actas

1 de sus deliberaciones y rendirá un informe a cada asamblea del CCDPR
2 detallando el progreso de su trabajo y las recomendaciones que acuerden
3 someter a la consideración de la misma.
4

5 La comisión tomará sus decisiones por mayoría simple, **tres** (3) de **cinco** (5)
6 excepto:
7

8 a. en el caso del informe y las recomendaciones a la asamblea que tendrán
9 que ser aprobadas por mayoría extraordinaria, **cuatro** (4) de **cinco** (5).
10

11 b. en el caso de decisiones que envuelvan transacciones financieras, deberán
12 tomarse solamente con el visto bueno de cuatro (4) de los cinco (5) miembros
13 y deberán ser informadas a la Junta Directiva para que esta a su vez pueda
14 autorizar el pago que corresponda a través del Comité Ejecutivo.
15

16 **Capítulo VI**

17 **LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO**

18 **Artículo 1 (VI)**

19 **JUNTA DIRECTIVA**

20 El organismo encargado de dirigir el Colegio será la Junta Directiva, la cual
21 consistirá de un Presidente, un Primer Vicepresidente (quien habrá de ser el
22 Presidente Electo para el año siguiente), un Segundo Vicepresidente, el
23 Presidente saliente del año anterior, un Secretario, un Tesorero, un Auditor, y
24 siete (7) Vocales cuyos cargos corresponderán a los Presidentes de las
25 Secciones de Distrito.
26
27

28 Ningún miembro de la Junta Directiva puede ser miembro de la Comisión de
29 Ética, Junta de Finanzas, Junta Dental Examinadora ni de la Junta Directiva de
30 un plan dental, asesor o administración de un plan de salud. Toda discusión
31 interna de la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo se considera confidencial y
32 cada miembro será celoso y circunspecto en sus expresiones personales.
33 Además, todo miembro de la Junta Directiva anualmente tendrá que suscribir
34 una divulgación de posibles conflictos de intereses en la reunión de
35 Juramentación. Se entiende que este deber de divulgación es uno de naturaleza
36 continua por lo que estará obligado a informar de cualquier situación conflictiva
37 en el momento que ocurra. Ver Artículo 27 (XIII).
38
39

40 **Artículo 2 (VI)**

41 **COMITÉ EJECUTIVO**

42 El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva estará constituido por los miembros de
43 la misma, exceptuando a los Vocales.
44

45 El Comité Ejecutivo será electo por mayoría simple, mediante votación secreta.
46
47

48 **Artículo 3 (VI)**

1 TOMA DE POSESIÓN Y DURACIÓN DE TÉRMINOS

2
3 Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por un año y continuarán en el
4 desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores tomaren posesión, cosa que
5 deberá llevarse a efecto no más tarde del día último de febrero.

6
7 Al tomar posesión el Presidente, deberá prestar el siguiente juramento ante el
8 Presidente saliente o el Vicepresidente que lo estuviere sustituyendo, con la
9 mano derecha en alto y la otra sobre una Biblia:

10
11 **Juramentación del Presidente**

12
13 ***Al asumir el cargo de Presidente del Colegio de Cirujanos Dentistas***
14 ***de Puerto Rico, lo hago consciente de la alta distinción que se me ha***
15 ***conferido, a la vez que comprendo y acepto las responsabilidades y***
16 ***sacrificios que el mismo conlleva.***

17
18 ***Juro por mi honor y concepto del bien, que lo hago sin motivaciones***
19 ***aviesas ni reserva mental alguna y que defenderé los principios y haré***
20 ***cumplir las disposiciones de nuestro Reglamento, hasta donde mis***
21 ***habilidades y conocimientos me lo permitieren.***

22
23 ***Prometo así mismo, luchar con denuedo por el buen nombre y***
24 ***engrandecimiento de nuestro Colegio, al que reconozco depositario***
25 ***de la confianza que la sociedad puertorriqueña tiene en la profesión***
26 ***odontológica.***

27
28 ***Que el Todopoderoso dé luz a mi entendimiento y fuerza a mi voluntad***
29 ***para cumplir cabalmente con estos enaltecidos propósitos.***

30
31 ***Y que así sea.***

32
33 Los demás miembros de la Junta Directiva deberán luego, ante el Presidente ya
34 juramentado, prestar el siguiente juramento, utilizando también una Biblia:

35
36
37 **Juramentación de la Junta Directiva**

38
39 ***Consciente de la dignidad y mérito que conlleva el cargo de _____ en***
40 ***la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico***
41 ***y también de los deberes y obligaciones que el mismo impone,***
42 ***acepto lo uno con orgullo y lo otro con devoción y espíritu de***
43 ***sacrificio.***

44
45 ***Juro por mi honor y concepto del bien que mientras desempeñe las***
46 ***obligaciones de mi cargo lo haré con energía y dedicación y libre de***
47 ***intereses conflictivos.***

1
2 ***Prometo así mismo laborar por el mejor desenvolvimiento de nuestro***
3 ***Colegio y defender los principios y mandatos de su Reglamento,***
4 ***colaborando en el esfuerzo común con los compañeros de directiva.***
5

6 ***Que para llevar adelante estos sanos propósitos, me ayude Dios.***
7

8 ***Y que así sea.***
9

10 **Artículo 4 (VI)**

11 REUNIONES

12
13 La Junta Directiva celebrará no menos de una reunión ordinaria cada trimestre
14 del año en la sede del Colegio, o en cualquier sitio de Puerto Rico que acordare
15 la misma; así también, todas las reuniones extraordinarias, para las cuales fuere
16 citada, bien por así juzgarlo prudente la Presidencia, o bien por haberlo solicitado,
17 por escrito, cinco (5) de los miembros de la misma o quince (15) colegiados;
18 activos; el aviso de la convocatoria deberá hacerse dentro de los dos (2) días
19 laborales subsiguientes a la fecha de la radicación de la solicitud en secretaria, y
20 se convocara para no antes de los tres (3) días laborales, ni para después de los
21 siete (7) días laborales, disponiéndose, que en caso de reunión extraordinaria se
22 mencionarán en la convocatoria los asuntos a discutirse, con dos (2) días
23 laborales de anticipación, y además se podrán presentar asuntos fuera de la
24 convocatoria si así lo acordaren las dos terceras (2/3) partes de los miembros
25 presentes; disponiéndose, además, que para cualquier reunión se necesitará la
26 asistencia de por lo menos ocho (8) miembros para constituir quórum. Deberá
27 haber quórum en toda decisión.
28

29 Habida cuenta de las dificultades que en innumerables ocasiones tienen los
30 Presidentes de Secciones Distritales para asistir a algunas de las reuniones de
31 la Junta Directiva, dichos Presidentes tendrán el derecho a delegar la
32 representación como vocal de la Junta Directiva, en el Vicepresidente de su
33 Distrito, o en defecto de éste, en cualquier otro miembro de su Directiva.
34

35 El Comité Ejecutivo tendrá quórum con cuatro de sus miembros, y se reunirá con la
36 frecuencia que fuere necesaria, para atender y disponer de los asuntos que de día a
37 día, se le presentaren al Colegio y que demandaren solución efectiva y rápida. Cuando
38 dichos asuntos fueren de índole e importancia tal, que a juicio del Presidente o de una
39 mayoría del Comité Ejecutivo, trascendieren el marco de sus atribuciones, las
40 decisiones pertinentes deberán ser tomadas por la Junta Directiva, o por una
41 Asamblea General del Colegio, según el caso; disponiéndose, que cuando los asuntos
42 a tratarse fueren de naturaleza tal que a juicio del Comité Ejecutivo, requirieren
43 atención inmediata y fuere poco práctica una reunión en pleno, se podrá consultar por
44 carta, facsímil o cualquier otro medio electrónico verificable, a los Presidentes de las
45 Secciones de Distrito, cuando los referidos asuntos requirieren opinión de dichos
46 funcionarios.
47

1 Lo que atendiere y dispusiere el Comité Ejecutivo, deberá ser informado cada
2 mes al Presidente de cada uno de los Distritos del Colegio.

3
4 **Artículo 5 (VI)**

5 CESACIÓN AUTOMÁTICA

6
7 Cesará, automáticamente, en su cargo todo miembro de la Junta Directiva que,
8 sin excusa por ésta aceptada, y consignada en acta, faltare a tres (3) sesiones
9 consecutivas.

10
11 La posición vacante será sustituida según el Artículo 6 (VI). Sin embargo, el
12 miembro que haya sido cesado automáticamente de su cargo no calificará para
13 volver a ocuparlo para el término de esa Junta Directiva.

14
15 **Artículo 6 (VI)**

16 SUBSTITUCIONES

17
18 Cualquier vacante que ocurriere en la Junta Directiva será cubierta por
19 designación de la misma Junta Directiva, a excepción de los cargos de
20 Presidente, Primero y Segundo Vicepresidente, y los Vocales.

21
22 Si la Presidencia quedare vacante, el Presidente será sustituido por uno de los
23 Vicepresidentes, siguiendo el orden jerárquico. Si fuera el Primer Vicepresidente
24 quien ocupará la presidencia por el resto del término será sin menoscabo de su
25 derecho a servir el cargo al que fue originalmente electo. A falta del Presidente y
26 Primer Vicepresidente, una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del Colegio será
27 la llamada a llenar los cargos vacantes.

28
29 Si el Segundo Vicepresidente tuviere que ocupar el cargo de Primer
30 Vicepresidente, no será considerado como Presidente Electo para el año
31 siguiente, y además quedará vacante el cargo de Segundo Vicepresidente hasta
32 que fuere necesario llenarlo, cosa que solamente podrá hacer una Asamblea del
33 Colegio.

34
35 Cuando quedare vacante el puesto de uno de los Vocales, el Secretario de la
36 Junta Directiva deberá notificarlo así a la Sección de Distrito correspondiente, y
37 ésta a su vez, procederá a elegir un nuevo Presidente de Sección, puesto que al
38 ocurrir la vacante como vocal en la Junta Directiva, se considerará vacante el
39 puesto de Presidente de Distrito.

40
41 **Artículo 7 (VI)**

42 DEBERES

43
44 Además de las obligaciones que la Ley Núm. 162 de 13 de mayo de 1941 impone
45 al Colegio, corresponde a la Junta Directiva y a su Comité Ejecutivo cumplir con
46 los siguientes deberes:

- 1 1. Velar por la buena conducta de los dentistas en el desempeño de su
2 profesión.
- 3
- 4 2. Procurar que no ejerzan la profesión los dentistas que no fueren colegiados,
5 y para ello adoptará las medidas que considerare necesarias.
- 6
- 7 3. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- 8
- 9 4. Identificar y separar las varias cuentas de reserva del Colegio de Cirujanos
10 Dentistas de Puerto Rico.
- 11
- 12 5. Nombrar, siempre que los correspondientes salarios hubieren sido
13 consignados en presupuesto, los funcionarios pagados del Colegio, y podrá
14 retirarlos cuando creyere necesario.
- 15
- 16 6. Las asignaciones de contratos por Servicios Profesionales tales como
17 Asesoría Legal, Auditor Externo, Relacionista Público, Parlamentarista o
18 Agencia de publicidad, deben ser ratificados por la Junta Directiva.
- 19
- 20 7. Salvaguardar y tener disponibles, íntegramente, todos los documentos y
21 grabaciones del Colegio: actas de Asambleas, reuniones de Junta,
22 reuniones del Comité Ejecutivo, documentos de Finanzas, entre otros.
- 23
- 24 8. Dictar las reglas de orden interno que considerare conveniente.
- 25
- 26 9. Dirigir y representar al Colegio.
- 27
- 28 10. Cumplir con el Reglamento, y su Código de Ética Profesional, así como
29 también hacerlos cumplir.
- 30
- 31 11. Organizar actos culturales y conferencias de carácter profesional.
- 32
- 33 12. Resolver todas las controversias que se suscitaren en o entre las Secciones
34 de Distrito.
- 35
- 36 13. Llevar a efecto lo demás que creyeren conveniente al objeto y fines que se
37 disponen en este Reglamento.
- 38

39 **Artículo 8 (VI)**

40 VACANTES EN LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA DE PUERTO RICO

41

42 La Junta Directiva, por mayoría de votos del quórum establecido, someterá al
43 Honorable Gobernador de Puerto Rico una lista de recomendados cuando
44 ocurriere una vacante en la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, en cuya
45 lista no podrá incluirse el nombre de ningún miembro de la Junta Directiva,
46 aunque éste estuviere dispuesto a separarse de la misma, ni el de ningún
47 miembro de la facultad de una escuela de odontología, a menos que en su caso
48 estuviere dispuesto a renunciar de dicha facultad.

49

1
2 **Artículo 9 (VI)**

3 DELEGACIONES A CONGRESOS O ASAMBLEAS DE CARÁCTER
4 PROFESIONAL
5

6 La Junta Directiva podrá designar a cualquiera de los dentistas colegiados para
7 representar al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, en congresos
8 dentales, o convenciones de carácter profesional que se celebraren en cualquier
9 nación o país, siempre que ello no estuviere en contravención con lo dispuesto
10 al respecto en el Artículo 2 (IV) de este Reglamento.
11

12 **Artículo 10 (VI)**

13 POLÍTICA PÚBLICA LEGISLATIVA
14

15 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, de manera institucional, tiene
16 la facultad en ley para adoptar posturas sobre aquellas iniciativas y asuntos
17 pendientes en la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado y en el
18 Congreso federal relacionadas con la salud y la práctica de la profesión dental.
19 Estas acciones incluyen preparar y defender ponencias, cabildeo legislativo,
20 promoción de proyectos de ley y otros de índole similar.
21

22 La posición a favor o en contra de un proyecto legislativo debe ser avalada por la
23 Junta Directiva del Colegio. Al recibir requerimiento de ponencias sobre un
24 proyecto el Presidente del Colegio deberá presentar su proyecto de ponencia a
25 la Junta Directiva por medio de referéndum electrónico y dar un plazo de por lo
26 menos doce (12) horas para la expresión, recomendaciones u objeción de parte
27 de los miembros. De haber objeción de siete (7) o más miembros, no podrá
28 presentarse tal ponencia como la posición oficial del Colegio de Cirujanos
29 Dentistas de Puerto Rico. De igual manera se procederá cuando exista la
30 intención de radicar proyectos a petición del Colegio de Cirujanos Dentistas de
31 Puerto Rico.
32

33 En caso de que el proyecto a petición del Colegio o la ponencia sobre proyecto
34 radicado tenga el efecto de enmendar la llamada Ley Dental (20 L.P.R.A. sección
35 81) y siguiente (Junta Dental Examinadora) incluyendo la Ley que crea el Colegio
36 de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico), deberá llevarse a votación en el pleno de
37 reunión de Junta Directiva debidamente convocada y, además, ser previamente
38 notificada a toda la matrícula del Colegio por medio de los métodos de difusión
39 usuales y acostumbrados en papel o electrónicamente. Se deberá dar un término
40 de treinta (30) días para recibir comentarios de la matrícula antes de llevarse a la
41 votación en pleno de la Junta Directiva.
42
43

44 **Capítulo VII**
45 **OFICIALES**
46
47

1 **Artículo 1 (VII)**

2 FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

3
4 El Presidente representará al Colegio en actos oficiales, legales y culturales;
5 convocará y presidirá las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva, reuniones
6 del Comité Ejecutivo, y demás comisiones representativas del Colegio de que
7 formare parte; conservará el orden; regulará la marcha de los debates; firmará
8 todas las órdenes de pago para satisfacerlas el Tesorero; firmará en unión al
9 Presidente Electo y al Tesorero todos los contratos, los cuales deberán haber
10 sido aprobados por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva según el artículo 7(VI);
11 velará por el fiel y estricto cumplimiento de este Reglamento; y cumplirá todos
12 aquellos deberes que fueren propios de un funcionario ejecutivo.

13
14
15 **Artículo 2 (VII)**

16 FACULTADES Y DEBERES DE LOS VICEPRESIDENTES

17
18 Los Vicepresidentes ayudarán al Presidente en su labor, y lo sucederán en orden
19 jerárquico, y asumirán todos los deberes y derechos en ausencia, renuncia,
20 incapacidad, muerte, o delegación de éste, siempre que no fuere alterado lo
21 dispuesto en el Artículo 6 (VI) de este Reglamento.

22
23 El Primer Vicepresidente, también conocido como Presidente Electo, firmará en
24 unión al Presidente y al Tesorero todos los contratos, los cuales deberán haber
25 sido aprobados por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva según el artículo 7(VI).
26 El Primer Vicepresidente tendrá dentro de sus funciones la de coordinar,
27 supervisar y dar seguimiento a las encomiendas de trabajo que se le hicieren a
28 las Comisiones, además de ser miembro de la Comisión de Presupuesto.
29 También se desempeñará en las comisiones o encargos que el Presidente, o la
30 Junta Directiva, tuvieren a bien confiarles.

31 El Segundo Vicepresidente será el enlace del Comité Ejecutivo encargado de todo lo
32 relacionado a la Comisión de Educación a la Comunidad y Relaciones Públicas y el
33 Mes de Salud Oral.

34
35 **Artículo 3 (VII)**

36 FACULTADES Y DEBERES DEL SECRETARIO

37
38 El Secretario recibirá todas las solicitudes y comunicaciones dirigidas al Colegio,
39 a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, y dará cuenta de ellas y de las
40 certificaciones que se solicitaren y cuya expedición procediere; llevará los libros
41 de Actas de las Asambleas del Colegio; de la Junta Directiva, y del Comité
42 Ejecutivo; mantendrá un Registro de los colegiados en general y otro de los que
43 limitaren sus respectivas prácticas, en particular; cuyos registros o libros deberá
44 tener siempre disponibles para examen por parte de la Junta Dental
45 Examinadora; tendrá a su cargo el archivo y el sello del Colegio; y desempeñará,
46 también, todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo; especificándose
47 que también estará encargado de la diseminación de acuerdos tomados y de las

1 diversas actividades y noticias de importancia, pero sin que dejare de ser
2 expresión fidedigna de la política oficial del Colegio.

3 4 **Artículo 4 (VII)**

5 FACULTADES Y DEBERES DEL TESORERO

6
7 El Tesorero efectuará el cobro de todas las cuotas y tributos adicionales del
8 Colegio, siguiendo el trámite establecido en el Artículo 5 (IV) de este Reglamento;
9 recibirá y depositará los fondos levantados mediante cuotas, donativos, tributos
10 especiales, y otros ingresos del Colegio, en una o más instituciones financieras
11 de Puerto Rico de reconocida solvencia en la localidad; será custodio de todos
12 los bienes del Colegio; extenderá y firmará, en unión del Presidente, todos los
13 cheques por egresos del Colegio, y rendirá un informe detallado de todas las
14 Finanzas del Colegio, por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea
15 Administrativa; llevará un libro de caja adecuado, y su informe acerca de la
16 situación fiscal del Colegio deberá ser revisado por un Contador Autorizado, cuyo
17 nombramiento será hecho por la Junta Directiva. Firmará en unión al Presidente
18 y al Presidente Electo todos los contratos del Colegio. Presidirá la Comisión de
19 Presupuesto; la que tendrá a su cargo la preparación del presupuesto para el año
20 siguiente al de su incumbencia. Al finalizar su término estará disponible para
21 ayudar al tesorero entrante a familiarizarse con el funcionamiento y manejo de la
22 tesorería del Colegio, creando así un período de transición razonable.

23 24 **Artículo 5 (VII)**

25 FACULTADES Y DEBERES DEL AUDITOR

26
27 El Auditor ejercerá la supervisión de la Tesorería. Para ello podrá pedir informes,
28 datos, balances, certificaciones, realizar inspecciones en los libros de Tesorería,
29 y rendirá informes a la Junta Directiva en relación con su trabajo, así como
30 también podrá, cuando fuere necesario, presentar a la Asamblea General un
31 informe acerca de las finanzas del Colegio, proponiendo modificaciones,
32 reformas, o señalando mejoras o defectos en la administración de los fondos;
33 desempeñará también, todas aquellas funciones que le fueren asignadas por el
34 Comité Ejecutivo. Será miembro de la Comisión de Presupuesto.

35 36 **Artículo 6 (VII)**

37 RENUNCIAS

38
39 Cuando un miembro de la Junta Directiva renunciare, exceptuando al Presidente
40 o Vicepresidentes, lo hará por escrito, ante la misma Junta Directiva, la que
41 vendrá obligada a seguir lo dispuesto en el Artículo 6 (VI) de este Reglamento,
42 en lo relacionado a substituciones.

43
44 Cuando fuere el Presidente, o alguno de los Vicepresidentes, quienes
45 renunciaren, dicha renuncia la harán, por escrito, al Colegio de Cirujanos
46 Dentistas de Puerto Rico, y será una Asamblea General, Ordinaria o
47 Extraordinaria, la que recibirá, discutirá, y aceptará o rechazará la misma.

1
2 Mientras se reúne el Colegio en asamblea, el Vicepresidente correspondiente,
3 según su rango, desempeñará las funciones del Presidente renunciante, si éste
4 no quisiere o no pudiere continuar en funciones.
5

6 **Artículo 7 (VII)**

7 PROCEDIMIENTOS PARA DESTITUIR

8
9 Cualquier colegiado “*bona fide*”, podrá solicitar la destitución de un miembro de
10 la Junta Directiva siempre que llenare los siguientes requisitos: presentar una
11 solicitud escrita al efecto y dirigida al Secretario o al Presidente del Colegio,
12 acompañada de los correspondientes cargos, y firmada, por lo menos, por el
13 cinco por ciento (5%) de los colegiados activos en pleno disfrute de sus derechos
14 y prerrogativas, y cuyos nombres deberán aparecer también en letras de molde.
15

16 La Junta Directiva deberá entonces convocar a una Asamblea Extraordinaria para
17 considerar el caso, a menos que se hubiere de celebrar una asamblea dentro de
18 los próximos treinta (30) días, en cuya agenda deberá incluirse lo necesario
19 referente al cargo formulado, para la debida orientación de la matrícula. El
20 funcionario al cual se le formularen cargos será notificado de los mismos por
21 escrito, en cuya notificación se incluirá el nombre de todos los colegiados que
22 hubieren firmado la solicitud, por lo menos con quince (15) días de antelación a
23 la asamblea. En dicha asamblea tendrá oportunidad de presentar evidencia a su
24 favor y de ser oído en persona, o por medio de un abogado u otro colegiado. El
25 colegiado, o colegiados, que hubieren formulado los cargos contra aquel gozarán
26 de igual derecho. La Asamblea, por mayoría de los presentes, siempre que
27 existiere el quórum reglamentario, podrá destituir, o mantener en su puesto, al
28 funcionario.
29

30 Cualquier vacante que ocurriere en la Junta Directiva deberá ser cubierta como lo
31 dispone el Artículo 6 (VI).
32

33 **Capítulo VIII** 34 **COMISIONES**

35 **Artículo 1 (VIII)**

36
37 El Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva electa,
38 deberá designar por el término de un año, o como lo dispusiera este Reglamento,
39 y hasta que sus sucesores fueren nombrados y tomaren posesión de sus cargos,
40 las siguientes **Comisiones Permanentes**, las cuales se reunirán mediante
41 convocatoria de su presidente respectivo, cuando el Comité Ejecutivo así lo
42 acordare, o según lo dispusiere el reglamento interno de aquellas que lo tuvieren:
43
44

- 45 1. Comisión de Asuntos Jurídicos y Legislativos
- 46 2. Comisión de Educación Continua

- 1 3. Comisión de Educación y Relaciones Públicas
- 2 4. Comisión de Especialidades
- 3 5. Comisión de Ética
- 4 6. Comisión de Nominaciones al Comité Ejecutivo
- 5 7. Comisión Nominadora al Premio Eligio F. Ros
- 6 8. Comisión Organizadora de las Asamblea Científicas
- 7 9. Comisión de Publicación de la Revista del Colegio
- 8 10. Comisión de Quejas y Agravios (Revisión de Pares)
- 9 11. Comisión de Reglamento y Resoluciones
- 10 12. Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua
- 11 13. Comisión de Servicios Dentales Prepagados
- 12 14. Comisión de Presupuesto
- 13 15. Comisión de Portal Cibernético

14
15 También podrá la Junta Directiva designar las **Comisiones Especiales** que
16 fueren necesarias para el buen funcionamiento del Colegio, tales como:

- 17
- 18 1. Comisión del Boletín Informativo
- 19 2. Comisión Contra Intrusismo
- 20 3. Comisión de Divulgación Dental
- 21 4. Comisión de Relaciones Internacionales
- 22 5. Comisión para la Defensa de la Odontología y la Salud Oral
- 23 6. Comisión de Elecciones y Escrutinio

24
25 y todas aquellas otras comisiones que la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo
26 tuvieren a bien designar.

27
28 **Artículo 2 (VIII)**
29 **COMPOSICION, FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES**

30
31 Todos los **puestos de las** Comisiones Permanentes serán nombradas por el
32 Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva, **pero**
33 **siempre** y deberán ser integradas según dispusiere el artículo correspondiente
34 de este Reglamento. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá pertenecer a
35 una comisión a menos que su puesto lo requiere según reglamento. Las
36 comisiones tendrán las facultades y obligaciones señaladas en este Reglamento,
37 o aquellas relacionadas a su función primordial que les fueren asignadas por la
38 Junta Directiva, y sus Reglamentos Internos, las que lo tuvieren. El Comité
39 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva nombrara al
40 presidente de cada comisión respetando la antigüedad (“seniority”) de sus

1 miembros siempre que sea posible, excepto aquellas comisiones que sea
2 designado por reglamento.

3
4
5 Toda discusión interna de una comisión se considera confidencial y cada
6 miembro de comisión será celoso y circunspecto en sus expresiones personales.
7 Además, todo miembro de comisión anualmente tendrá que subscribir una
8 divulgación de posibles conflictos de intereses en la primera reunión al asumir el
9 cargo. Se entiende que este deber de divulgación es uno de naturaleza continua
10 por lo que estará obligado a informar de cualquier situación conflictiva en el
11 momento que ocurra.

12
13 Estas comisiones deberán rendir un informe escrito por lo menos una vez al año
14 a la Junta Directiva, la cual podrá hacerlo circular a toda la matrícula, si lo creyere
15 conveniente, y con diez (10) días de antelación a la Asamblea Administrativa
16 Ordinaria Anual. Dicho informe deberá incluir una relación de todas sus
17 actividades durante el tiempo de su incumbencia. Dichos informes deberán
18 rendirse, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha señalada para
19 efectuarse la Asamblea Administrativa Ordinaria Anual, o cuando el Comité
20 Ejecutivo lo creyere necesario antes de esa fecha. Aparte de este informe anual,
21 las Comisiones deberán rendir cualquier otro informe cuando fuere este requerido
22 por la Junta Directiva.

23
24 Cualquier miembro de una Comisión Permanente, así como de una Comisión
25 Especial, que sea nombrado por el Comité Ejecutivo, que no pudiese cumplir
26 satisfactoriamente con los deberes u obligaciones de su cargo, deberá ser
27 instado, por el Presidente de la Comisión o por el Presidente del Colegio, a un
28 esfuerzo para el cabal desempeño de su puesto y de no poderse conseguir el
29 resultado apetecido su puesto será declarado vacante por el Comité Ejecutivo y
30 dicho miembro deberá ser substituido por otro colegiado de la confianza de la
31 Junta Directiva. Todo miembro que faltare sin justificación en tres (3) sesiones,
32 sean consecutivas o no, sin excusa aceptada, cesará automáticamente de su
33 cargo y se declarará vacante el puesto.

34
35 En caso de una vacante, un nuevo nombramiento será hecho por el Comité
36 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. El mismo será por el
37 tiempo que le faltare cumplir al miembro saliente.

38
39 Todo miembro *bona fide* del Colegio, sea miembro activo o inactivo podrá servir
40 en cualquier comisión sea permanente o especial. Cada Comisión podrá redactar
41 y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva, su propio reglamento interno
42 y las enmiendas que en el futuro se hicieran. Los reglamentos internos de las
43 comisiones serán anejos de este reglamento. Los mismos no podrán tener
44 cláusulas que riñan con el Reglamento General del Colegio. En caso de una
45 situación como ésta ocurriere, prevalecerá el Reglamento General.

1 Toda Comisión que tenga responsabilidad por un fondo específico tendrá que
2 presentar un presupuesto de sus gastos a ser aprobado por la Junta Directiva antes
3 de pedir desembolso alguno. Todo pedido adicional para una erogación de fondos
4 tiene que ser dirigida al Tesorero quien la presentará en la próxima reunión del
5 Comité Ejecutivo. Esta solicitud tiene que estar acompañada por copia del acta
6 certificando que esta acción fue aprobada por una mayoría extraordinaria (2/3) de
7 la comisión.
8

9 **Artículo 3 (VIII)**

10 COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS

11
12 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité
13 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. Al comienzo se
14 nombrará un miembro por un término de un (1) año, otro por un término de dos
15 (2) años y un tercero por tres (3) años; de manera que, desde el segundo año en
16 adelante, la Junta Directiva sólo tendrá que nombrar, anualmente, un miembro
17 por el término de tres (3) años.
18

19 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:
20

- 21 1. Intervendrá y estudiará cualquier recomendación relacionada con la Ley
22 Dental, Ley de Colegiación, y otras leyes relacionadas con la profesión, ya
23 sea esta recomendación hecha por cualquier miembro del Colegio de
24 Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, o por la Junta Directiva.
25
- 26 2. Podrá, "*motu proprio*", recomendar a la Junta Directiva, cualquier cambio a
27 la Ley Dental vigente, como también deberá investigar cualquier proyecto de
28 ley que se presentare ante las Cámaras Legislativas de Puerto Rico, que
29 pudiere afectar la salud oral del pueblo y estará atento a toda aquella
30 legislación que estuviere relacionada con la profesión dental.
31
- 32 3. Toda enmienda a los estatutos dentales vigentes deber ser debidamente
33 estudiada con el asesoramiento legal necesario y sometida a la
34 consideración de la Junta Directiva, con las recomendaciones pertinentes.
35 Cuando las enmiendas fueren a los estatutos dentales vigentes, una vez
36 aprobadas por la Junta Directiva, será obligación de esta Comisión lograr el
37 asesoramiento necesario a fin de que la redacción y formato puedan llenar
38 los requisitos legislativos.
39
- 40 4. Será obligación de esta Comisión, una vez redactado algún proyecto de ley
41 en la forma debida, llevar a cabo a aquellas gestiones pertinentes
42 conducentes a la aprobación del mismo por los cuerpos legislativos de Puerto
43 Rico.
44

45 **Artículo 4 (VIII)**

46 COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

47

1 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y
2 aprobación de la Junta Directiva y constará de cinco (5) miembros, los cuales se
3 nombrarán de la siguiente forma: un miembro por el término de cinco (5) años,
4 otro por cuatro (4), otro por tres (3), otro por dos (2) y un miembro por el término
5 de un (1) año; de manera que del segundo año en adelante sólo tendrá que
6 nombrarse anualmente, un miembro por el término de cinco (5) años. En caso de
7 una vacante inesperada, la Junta hará el nombramiento pertinente por el tiempo
8 que le faltare cumplir al miembro saliente.

9
10 Esta Comisión deberá gestionar y colaborar con las instituciones
11 gubernamentales para que se establezcan aquellos planes y estructuras
12 necesarias, para que todos los colegiados activos en la profesión, bien como
13 generalistas o en las especialidades, puedan por medio de estudios periódicos,
14 mantener sus conocimientos teóricos y prácticos al día con los adelantos e
15 innovaciones de la odontología.

16
17 La Comisión dará constancia, cuando el colegiado cumpliera con lo que se
18 requiere por ley a este respecto, a cualquier entidad oficial, que así lo solicitare.

19
20 Esta Comisión podrá redactar y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva,
21 su propio reglamento interno y las enmiendas que en el futuro se hicieran.

22 **Artículo 5 (VIII)**

23 **COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS**

24
25
26 Esta Comisión Permanente del cual será miembro el Segundo Vicepresidente y
27 constará de cuatro (4) miembros adicionales que serán nombrados por el Comité
28 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. Al nombrarse por
29 vez primera los componentes de esta Comisión, se nombrará un miembro por un
30 período de un (1) año, otro por dos (2) años, un tercero por tres (3) años y otro
31 por cuatro (4) años, de manera que desde el segundo año en adelante, sólo
32 tendrá que nombrarse anualmente un miembro por cuatro (4) años.

33
34 Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 35
36 1. Atenderá aquello relacionado a las actividades de índole educativa, de temas
37 propios de salud dental, para el público en general.
- 38
39 2. Cuando fuere posible, tomará la iniciativa en el establecimiento y desarrollo
40 de tales actividades.
- 41
42 3. Velará y promoverá las mejores relaciones entre el Colegio de Cirujanos
43 Dentistas de Puerto Rico y la comunidad en general, enfatizando, pero no
44 limitando sus esfuerzos en el programa de "Outreach" o vinculación
45 comunitaria del Colegio en las comunidades de Puerto Rico
- 46
47 4. Se regirá por lo estipulado en el Artículo 25 (XIII) de este Reglamento.

- 1
2 5. Ampliará lo dispuesto en dicho artículo, redactando reglas adicionales que
3 formarán parte de su propio reglamento interno, el que habrán de preparar los
4 miembros de la Comisión, con la aprobación de la Junta Directiva, aprobación
5 que será necesaria, también, para sus futuras enmiendas. Se encargará de
6 todo lo concerniente al Mes de la Salud Oral, incluyendo su planificación,
7 organización, programación, coordinación, publicidad y ejecución de las
8 actividades.
9

10 **Artículo 6 (VIII)**

11 COMISIÓN DE ESPECIALIDADES

12
13 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y
14 aprobación de la Junta Directiva y constará de tantos miembros como
15 especialidades estuvieren reconocidas por el Colegio, más uno (1) de práctica
16 general. Cada uno de los integrantes de esta Comisión deberá tener no menos
17 de cinco (5) años de experiencia en el campo de la odontología que represente
18 ante la Comisión, disponiéndose que de no haber candidatos con los años de
19 experiencia requeridos, podrá nombrarse a aquel que más se acercare a este
20 mínimo. Se dispone también que toda Sección debidamente organizada, según
21 dispuesto en el Artículo 1 (XII), podrá elegir a su representante en la Comisión,
22 entendiéndose que el Comité Ejecutivo siempre habrá de nombrar al
23 representante de práctica general con el consejo y aprobación de la Junta
24 Directiva. Los miembros de esta Comisión se nombrarán por un término de tres
25 (3) años, pero inicialmente se hará en forma escalonada de uno (1) a tres (3).
26

27 La Comisión de Especialidades tendrá los siguientes deberes y prerrogativas:

- 28
29 1. Llevará al día el Registro de Especialidades para el Secretario del Colegio.
30
31 2. Hará recomendaciones sobre cambios en las áreas de especialidad, cuya
32 decisión final será llevada a la Asamblea General.
33
34 3. Servirá de enlace con las Secciones Organizadas de las Especialidades
35 reconocidas y ayudará en lo posible a dichas secciones.
36
37 4. Adoptará aquellas medidas que pudieren ayudar a un mejor servicio, por las
38 especialidades, al público y a aumentar la comunicación entre
39 especialidades y con los dentistas de práctica general.
40
41 5. Cooperará con las Comisiones de Ética y de Quejas y Agravios en todo lo
42 que tenga que ver con especialistas o especialidades.
43
44 6. Ayudará en la educación del público sobre las especialidades
45 odontológicas.
46

1 7. Podrá tener su reglamento interno siempre y cuando no estuviere en
2 contravención con el Reglamento del Colegio.
3

4 **Artículo 7 (VIII)**

5 COMISIÓN DE ÉTICA 6

7 Esta Comisión estará compuesta de cinco (5) miembros de reconocida rectitud y
8 será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta
9 Directiva, el cual deberá tener en cuenta que sus miembros hubieren estado en
10 el ejercicio de la profesión por un mínimo de cinco (5) años y que por lo menos
11 tres (3) de ellos se desempeñen como generalistas. Al nombrarse por vez primera
12 los componentes de esta Comisión, se nombrará un miembro para un término de
13 un (1) año, otro miembro por dos (2) años, otro por tres (3), otro por cuatro (4) y
14 un quinto miembro por un término de cinco (5) años; de manera que desde el
15 segundo año en adelante, sólo tendrá que nombrarse anualmente un miembro
16 por cinco (5) años. Deberá tenerse en cuenta, no obstante, que ningún miembro
17 de la Junta Directiva del Colegio ni de una Directiva Distrital podrá ser miembro
18 de esta Comisión.
19

20 Las Facultades y Obligaciones de esta Comisión serán las siguientes; además
21 de las otorgadas en el último artículo del Código de Ética:
22

- 23 1. Redactará su propio reglamento interno, el cual deberá someter a la
24 aprobación de la Junta Directiva del Colegio, así como también las futuras
25 enmiendas al mismo.
26
- 27 2. Mantendrá informados a los colegiados, por medio de circulares, artículos en
28 la Revista o Boletín del Colegio, conferencias o aquella otra forma de
29 divulgación que creyere conveniente sobre aquellas prácticas que estuvieren
30 reñidas con la ética profesional.
31
- 32 3. Velará por el estricto cumplimiento del Código de Ética del Colegio de
33 Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
34
- 35 4. Someterá a la consideración de los colegiados aquellas enmiendas al Código
36 de Ética que creyere conveniente siguiendo lo dispuesto en el artículo 1
37 (XIV).
38
- 39 5. Esta Comisión atenderá en primera instancia aquellas querellas de conducta
40 profesional que aleguen violación al Código de Ética que sean presentadas
41 por dentistas, pacientes, instituciones de salud, aseguradoras o entidades
42 gubernamentales. Atenderá, además, los casos referidos por la Comisión de
43 Quejas y Agravios. La Comisión intervendrá como juzgadora, no obstante,
44 podrá utilizar la mediación cuando estime conveniente y necesario. Podrá,
45 además, referir querellas a la Comisión de Quejas y Agravios cuando
46 entienda que ha habido una violación relacionada al aspecto clínico.
47

- 1 6. Todo el procedimiento de una querrela en la Comisión de Ética se llevará a
2 cabo conforme lo dispuesto en Reglamento Interno de la propia Comisión de
3 Ética. Al finalizar se tendrá en cuenta lo siguiente:
4
- 5 a. Luego de terminada la ventilación de un caso, y en sesión ejecutiva y
6 dentro de los siguientes noventa (90) días, la Comisión de Ética, por
7 mayoría absoluta, dará su fallo. Si este fallo fuere de culpabilidad, la
8 penalidad habrá de estar en concordancia con lo dispuesto en el
9 Artículo 6 (IV), y el Artículo 30 (XIII) de este Reglamento.
10
- 11 b. Esta decisión le será notificada por correo certificado al colegiado
12 afectado, y copia de la misma se enviará a la Junta Directiva o a su
13 presidente y a la parte querellante. Si la Comisión hubiese encontrado
14 que la falta cometida por el colegiado acusado pudiese ser también una
15 violación a la Ley Dental y/o al Reglamento General de la Junta Dental
16 Examinadora, deberá notificarlo a ésta, en el término de veintiún (21)
17 días, para la acción correspondiente; como también deberá notificar a
18 la Junta Dental cualquier acción disciplinaria tomada contra un
19 colegiado, conjuntamente con las razones para ello. El colegiado podrá
20 apelar este fallo ante la Junta Directiva, para ello tendrá treinta (30) días
21 para someter su apelación por escrito ante este foro. La Junta Directiva
22 a su vez tendrá treinta (30) días para convocar a la reunión citando sus
23 miembros y 30 días adicionales para emitir su decisión.
24
- 25 7. Si un querrellado dejase de asistir a dos (2) citaciones consecutivas, sin
26 excusa constatable (de ser necesario) y aceptable, y siempre que las mismas
27 hubiesen sido entregadas a la mano (por mensajero), o por correo y con
28 acuse de recibo; la Comisión entenderá que tal persona no puede o no
29 interesa rebatir la querrela o acusación presentada contra ella; o que tampoco
30 siente consideración ni respeto por sus pares, encargados éstos de velar por
31 la reputación y buen nombre de nuestra profesión. La Comisión verá su caso
32 en ausencia y, de encontrarse culpable, aplicará entonces, con rigor, la
33 penalidad correspondiente.
34
- 35 8. Podrá intervenir "*motu proprio*" y juzgar aquellos casos en que apareciere en
36 cualquier medio de comunicación pública, como radio, televisión, prensa u
37 otras formas de divulgación a la ciudadanía, información alguna que fuese
38 permitida por un colegiado, contraria al espíritu o letra del Código de Ética.
39

40 **Artículo 8 (VIII)**

41 **COMISIÓN DE NOMINACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO**

42
43 Esta Comisión estará compuesta por cinco (5) miembros, disponiéndose que
44 ninguno de ellos podrá pertenecer a la Junta Directiva. Tres (3) de ellos serán
45 electos en la Asamblea General de carácter Administrativo por lo menos ciento
46 veinte (120) días antes de la Asamblea de la elección; al comienzo se nombrará
47 un miembro por un término de un (1) año, otro por un término de dos (2) años y

1 un tercer miembro por tres (3) años. Desde el segundo año en adelante, la
2 Asamblea sólo tendrá que elegir anualmente un miembro por el término de tres
3 (3) años. Los dos (2) miembros restantes serán nombrados por el Comité
4 Ejecutivo por un año, en su primera reunión, cada año, inmediatamente después
5 de la Asamblea Científica; siendo uno de ellos nominado exclusivamente por el
6 Presidente Electo, permitiéndole a éste una relación armoniosa, aunque
7 indirecta, en la selección de candidatos a puestos en el Comité Ejecutivo a ser
8 electo y con el cual habrá de funcionar para la mejor dirección del Colegio.
9

10 En los primeros quince (15) días después de nombrados los últimos dos (2)
11 miembros de la Comisión por el Comité Ejecutivo, se anunciará a la Matrícula el
12 nombre, dirección y teléfono de sus miembros, bien sea por carta o por medio de
13 cualquiera de las publicaciones de circulación interna del Colegio,
14 especificándose que los colegiados con disposición de servir en alguno de los
15 puestos electivos, podrán solicitar entrevista con dicha Comisión de
16 Nominaciones en los treinta (30) días subsiguientes a la notificación. De esta
17 manera, la Comisión podrá tener un cuadro más amplio de los colegiados
18 interesados, así como tiempo adecuado para sus evaluaciones.
19

20 Las recomendaciones hechas por la Comisión en ningún momento pretenderán
21 menoscabar el derecho de los miembros asistentes a la Asamblea Administrativa
22 para nominar cuantos candidatos quisieren para cualesquiera de las plazas a
23 cubrirse, siempre y cuando los candidatos cumplieren con los requisitos
24 establecidos para sus respectivos puestos.
25

26 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:
27

- 28 1. La función principal de esta Comisión será la de cualificar a los solicitantes
29 para ser candidatos a puestos del Comité Ejecutivo y presentarlos a la
30 matrícula del Colegio, no la de hacer una preselección entre los solicitantes.
31
- 32 2. Una vez nombrados los últimos dos miembros (los nombrados por el Comité
33 Ejecutivo) quedará constituida la Comisión, sus miembros elegirán entre sí,
34 en su primera reunión, un presidente y un secretario.
35
- 36 3. La Comisión tomará todas sus decisiones por mayoría simple de entre los
37 miembros de la Comisión (3 de 5); excepto en aquellos casos que se
38 descalificaren candidatos, por razones no explícitas en este Reglamento. En
39 dichos casos la decisión será por mayoría extraordinaria (4 de 5).
40
- 41 4. Mantendrá actas detalladas de todas sus reuniones y abrirá un archivo
42 confidencial de cada candidato que ante ella solicitare. Ningún miembro de la
43 Junta Directiva, Comité Ejecutivo o personal del Colegio podrá disponer, de
44 manera directa o indirecta, de ninguna información allí contenida sin el
45 consentimiento previo de la Comisión en pleno.
46

- 1 5. Una vez cualquier colegiado notificare a esta Comisión, a cualesquiera de sus
2 miembros o al Colegio su interés, se le hará llegar, a la mayor brevedad
3 posible, una forma de solicitud la cual deberá devolver a la Comisión
4 debidamente cumplimentada.
5
- 6 6. Toda solicitud será evaluada por la Comisión en pleno, la cual podrá solicitar
7 cualquier información adicional que ésta estimare conveniente. La Comisión
8 podrá considerar al solicitante para otra posición dentro del Comité Ejecutivo,
9 siempre y cuando se le hubiere notificado al solicitante y éste manifestare su
10 aprobación.
11
- 12 7. Deberá proveerle a la matrícula del Colegio el nombre y resumé profesional
13 de los candidatos a formar parte del Comité Ejecutivo entrante.
14
- 15 8. Verificará que todo Colegiado, que aspire a cualquier puesto en el Comité
16 Ejecutivo, cumpla con los siguientes requisitos:
17
- 18 a. Ser miembro activo del Colegio.
 - 19
 - 20 b. Presentar la solicitud debidamente cumplimentada.
 - 21
 - 22 c. Presentar un certificado de Colegiación el cual lo certifique como un
23 miembro *bona fide* activo del Colegio.
24
 - 25 d. Presentar un certificado de la Junta Dental Examinadora demostrando
26 haber cumplido con todos sus requisitos a esa fecha.
27
 - 28 e. Presentar declaración jurada, indicando que no tiene conflicto de interés
29 alguno según el Artículo 27 (XIII) del Reglamento de nuestro Colegio
30
- 31 Todo aspirante al cargo de Presidente o Presidente Electo deberá cumplir
32 además los siguientes requisitos:
33
- 34 f. Haber sido miembro activo del Colegio por más de cinco (5) años.
35
 - 36 g. Haber servido a este por un mínimo de dos (2) años como Presidente
37 de alguna Comisión Permanente y/o como Presidente de Distrito y/o
38 como miembro del Comité Ejecutivo.
39
- 40 9. Será responsable de entrevistar a cada candidato nominado en la Asamblea
41 y verificar que cumple con los requisitos para el cargo, conforme al
42 Reglamento, antes de que se lleven a cabo las votaciones. En el caso de que
43 surgieran candidatos de la Asamblea Administrativa, estos tendrán un período
44 de quince (15) días para producir toda la documentación que requiere la
45 Comisión. De faltar a este requisito, se descartará automáticamente al
46 candidato.
47

1 Cada uno de estos candidatos tendrá hasta la próxima convención científica,
2 en la cual se llevará a cabo la elección, para promover su candidatura entre
3 la matrícula en la forma que estime más conveniente, siempre y cuando no
4 viole los cánones de ética y compañerismo del Colegio. Dicha campaña no
5 conllevará ningún cargo económico para el Colegio, pero podrán los
6 candidatos hacer uso comedido de las publicaciones y/o reuniones rutinarias
7 del Colegio.

8
9 Ningún colegiado podrá utilizar los recursos del CCDPR, incluyendo equipos,
10 materiales y los sistemas de informática para promocionar o afectar
11 candidatura alguna con excepción de la promoción que podrán hacer los
12 candidatos según dispuesto por reglamento y que haya sido aprobada por la
13 Comisión de Nominaciones previo a su difusión.

14
15 10. Cualquier solicitante podrá ser descalificado como candidato por una de las
16 siguientes razones:

- 17
18 a. No haber entregado la solicitud y/o cualquiera de los otros documentos
19 o información requerida por la Comisión.
20
21 b. Haber recibido una censura, amonestación o acción disciplinaria por
22 parte de la Comisión de Ética, por haber cometido alguna falta grave,
23 del Código de Ética del Reglamento.
24
25 c. Haber sido suspendido alguna vez del Colegio y/o de la práctica de la
26 Profesión.
27
28 d. Haber hecho uso de drogas y/o alcohol, al punto que afectase su labor
29 Profesional.
30
31 e. Haber sido censurado por mayoría absoluta, en alguna Asamblea,
32 debidamente constituida, por actuaciones en contra de los mejores
33 intereses de nuestra profesión dental.

34
35 No obstante lo anterior, un candidato podrá ser recomendado
36 favorablemente para ocupar cualquier posición a la cual este aspirare si tras
37 haber sometido una solicitud escrita, dirigida a la Comisión de Nominaciones,
38 demostrare, en opinión unánime de los miembros que la componen, que ha
39 ganado su rehabilitación y/o ha subsanado toda falta por la cual hubiere sido
40 descalificado como candidato. En todo momento la Comisión mantendrá
41 anónimo el nombre del candidato descalificado y las razones para dicha
42 acción.

43
44 11. Redactará su propio reglamento interno, en el cual armonizará todas estas
45 funciones y dictará los procesos administrativos de la Comisión. Dicho
46 reglamento interno será redactado y/o enmendado por sus miembros y
47 sometido a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.

1
2 **Artículo 9 (VIII)**

3 COMISIÓN NOMINADORA AL PREMIO ELIGIO F. ROS
4

5 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y
6 aprobación de la Junta Directiva y constará de cinco (5) miembros, los cuales
7 serán nombrados inicialmente de la siguiente manera: un miembro por el término
8 de un (1) año, otro por dos (2) años, otro por tres (3), uno por cuatro (4) y un
9 quinto miembro por cinco (5) años; de manera que del segundo año en adelante
10 sólo tendrá que nombrarse anualmente un miembro por el término de cinco (5)
11 años. En caso de vacante se hará el nombramiento pertinente por el tiempo que
12 le faltare cumplir al saliente.

13
14 Esta Comisión instrumentará el propósito de nuestra organización de premiar en
15 vida o póstumamente y de tiempo en tiempo (no necesariamente cada año) a
16 aquellos dentistas que en Puerto Rico se distinguieren extraordinariamente por
17 su dedicación, liderato y cooperación en y para el Colegio; así como aquellos
18 colegiados que por sus logros profesionales en el campo científico, educativo, de
19 salud pública o servicios a la comunidad, sirvieren de inspiración a nuestra clase
20 para superarse en el quehacer odontológico.

21
22 La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al año, para investigar,
23 estudiar y sopesar los merecimientos de aquellos candidatos al Premio, que
24 pudieren ser sometidos por miembros de la Comisión o del Comité Ejecutivo.

25
26 Sólo cuando algún candidato y siguiendo específicamente las pautas del segundo
27 párrafo de este Artículo, recibiere la aprobación de cuatro miembros de la
28 comisión, podrá ésta nominarle para el Premio, a la Junta Directiva, la cual podrá
29 otorgarlo por aprobación de dos terceras partes de sus miembros, consultados
30 en reunión o por correo.

31
32 La Comisión deberá también asesorar al Comité Ejecutivo sobre el contenido del
33 premio y la ceremonia en la cual fuere a ser otorgado el mismo.

34
35 **Artículo 10 (VIII)**

36 COMISIÓN ORGANIZADORA DE LAS ASAMBLEAS CIENTÍFICAS
37

38 Esta Comisión estará compuesta de seis (6) miembros nombrados anualmente
39 por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva; tres
40 (3) de los cuales serán asignados para la organización de la parte científica en sí
41 y tres (3) para laborar en la gestión complementaria de índole social,
42 entendiéndose que uno de los seis (6) será designado para presidir la Comisión
43 en pleno.

44
45 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 46
47 1. Organizar la Asamblea Científica.

2. Comunicarse con los distintos participantes en las mismas y gestionarles alojamiento, si fuere necesario.
3. Diligenciar la adquisición de patrocinadores para el Programa, y para las Exhibiciones.
4. Procurar la debida publicidad y trabajar en armonía con las Comisiones de Relaciones Públicas y de enlace con la de Relaciones Internacionales.
5. Redactar, publicar y distribuir el programa de la Convención anual.
6. Rendir un informe detallado de toda la actividad desplegada y de las erogaciones e ingresos tenidos.

Artículo 11 (VIII)

COMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ODONTOLÓGICA DE PUERTO RICO

Esta comisión consistirá de un Editor, electo por la matrícula del Colegio en su asamblea administrativa anual y de una Junta Editora. El Editor nombrará, con la aprobación de la Junta Directiva del Colegio, los miembros de la Junta Editora, seleccionando a seis (6) colegiados interesados. Será deseable el que los miembros de la Junta Editora tengan experiencia variada en las distintas áreas de práctica de la Odontología y/o en investigación. La Junta Editora seleccionará en su primera reunión, una vez constituida, a uno de sus miembros como Editor Auxiliar.

La elección del Editor será por un término de tres (3) años. Los nombramientos de la Junta Editora serán por el término de un (1) año calendario y éstos podrán ser renovables.

Requisitos y cualidades del Editor:

1. Ser miembro "*bona fide*" del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y haber sido colegiado por un mínimo de cinco (5) años.
2. Poseer destrezas demostradas en el lenguaje escrito.
3. Haber participado de la literatura científica e investigación y/o haber demostrado interés en los asuntos académicos, en nuestra profesión.

Proceso de elección del Editor: El Secretario del Colegio anunciará, en una de sus publicaciones oficiales, cuando vaya a estar, o este vacante, la posición de Editor de la *Revista Odontológica* y solicitará se notifique la intención de todo miembro del Colegio interesado en ocupar esta posición, por lo menos sesenta (60) días antes de la asamblea en la que será efectuada la elección.

1 Los colegiados interesados notificarán por escrito su interés de servir y sus
2 calificaciones para la misma. En adición, toda carta de intención deberá estar
3 acompañada de un “*currículum vitae*” del candidato. Toda esta documentación
4 deberá estar en manos del Secretario del Colegio, no más tarde de treinta (30)
5 días previo a la fecha de elección del Editor.
6

7 La identidad de los candidatos a Editor de la *Revista Odontológica* y un resumen
8 de sus calificaciones y/o “*currículum vitae*”, serán enviadas por escrito a todos los
9 colegiados, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea de la elección.
10

11 La elección del Editor será por mayoría simple, entre los participantes con
12 derecho a voto en la asamblea designada, debidamente constituida, y se regirá
13 por las reglas de la asamblea.
14

15 Las facultades y obligaciones de esta comisión serán las siguientes:
16

- 17 1. Redactar y regirse por su propio reglamento interno, el cual deberá ser
18 aprobado por la Junta Directiva del Colegio para poder entrar en vigor, así
19 como para futuras enmiendas.
20
- 21 2. Publicar un mínimo de una edición de la *Revista Odontológica* por año
22 administrativo. La responsabilidad absoluta de la publicación recaerá sobre
23 el Editor.
24
- 25 3. El Editor Auxiliar asistirá al Editor en todas sus otras funciones.
26

27 **Artículo 12 (VIII)**

28 COMISIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS (REVISIÓN DE PARES)

29

30 Esta Comisión constará de cinco (5) miembros nombrados por el Comité
31 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y deberán haber
32 ejercido la odontología por un mínimo de cinco (5) años, y por lo menos tres (3)
33 de ellos deberán desempeñarse como generalistas.
34

35 Al comienzo de esta medida, se nombrará un miembro por el término de cinco (5)
36 años, otro por cuatro (4), otro por tres (3), otro por dos (2) y otro por uno (1), de
37 manera que del segundo año en adelante, la Junta sólo nombrará, anualmente,
38 un miembro por el término de cinco (5) años; permitiendo así contar con la
39 experiencia adquirida por varios miembros en este desempeño.
40

41 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:
42

- 43 1. Redactar su propio reglamento interno, el cual deberá recibir la aprobación
44 de la Junta Directiva, para entrar en vigencia y para futuras enmiendas.
45

- 1 2. Esta Comisión atenderá en primera instancia aquellas querellas
2 relacionadas al aspecto clínico que sean presentadas por pacientes, sus
3 representantes o que por iniciativa propia creyera a bien iniciar.
4

5 Su intervención es principalmente de mediación, no punitiva; sino que
6 tratará de dilucidar y resolver los casos de manera informal y amistosa.
7

8 La Comisión deberá referir a la Comisión de Ética cuando entienda que un
9 colegiado ha actuado en violación al Código de Ética.
10

- 11 3. El procedimiento aludido en los dos (2) incisos que preceden, a ser seguido
12 por la Comisión, es el siguiente:
13

14 a. Se citará, para vistas separadas, al presunto infractor y a la parte
15 querellante, por correo certificado, con por lo menos quince (15) días de
16 antelación a la fecha fijada para la vista correspondiente, notificándole la
17 razón específica de la misma e informándole que podrá, de así desearlo,
18 comparecer acompañado de consejero legal; informándole además que
19 podrá solicitar una posposición de la vista, si lo hiciere por escrito y con
20 por lo menos cinco (5) días de antelación a la misma; informándole
21 además que de no comparecer en la fecha indicada, sin excusa
22 aceptable para la Comisión, la vista se efectuará en su ausencia. La
23 Comisión podrá hacer imprimir una forma con estos datos, de manera
24 que haya uniformidad en la tramitación de los casos.
25

26 b. En cada vista se proseguirá como sigue:
27

28 1. Se leerá la querella formulada.
29

30 2. Se permitirá a la parte citada o a su consejero legal si lo hubiere,
31 exponer su caso y aclarar cualesquier puntos pertinentes surgidos
32 de preguntas provenientes de miembros de la Comisión.
33

34 c. De ser necesario para la Comisión, se citará a vista conjunta, o sea, de
35 ambas partes a la vez, en la forma descrita en la parte “a” de este inciso;
36 y en la misma se permitirá el interrogatorio y contra interrogatorio de
37 cada parte, así como preguntas de parte de los miembros de la
38 Comisión.
39

40 d. Luego de terminado el procedimiento de las vistas, la Comisión decidirá
41 en los cuarenta y cinco (45) días siguientes, en sesión ejecutiva y por
42 mayoría absoluta, si encuentra o no causa probable para la querella en
43 cuestión. En caso de que la Comisión vislumbrase una posible violación
44 al Código de Ética, el caso será referido, en los cuarenta y cinco (45)
45 días siguientes, a la Comisión de Ética, la que deberá seguir lo
46 establecido en el Artículo 7 (VIII) de este Reglamento. De no encontrarse
47 satisfecho con el resultado de la vista en la Comisión de Quejas y

1 Agravios, el querellante podrá solicitar una reconsideración ante la
2 Comisión como también apelar a otros foros pertinentes.

3
4 e. La Comisión notificará a las partes de su decisión, por correo certificado
5 y en caso pertinente a la Comisión de Ética, y pondrá a disposición de
6 ésta última, todo el expediente escrito y grabado relacionado con el caso
7 en cuestión.

8
9 4. La comparecencia de los colegiados a las citaciones de la Comisión será
10 compulsoria. En caso de la incomparecencia injustificada de algún
11 colegiado, el mismo podrá ser referido a la Comisión de Ética para que ésta
12 tome la acción pertinente.

13 **Artículo 13 (VIII)**

14 COMISIÓN DE REGLAMENTO Y RESOLUCIONES

15
16
17 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité
18 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva del Colegio, los
19 cuales permanecerán en sus puestos hasta tanto fueren nombrados sus
20 sucesores. Para asegurar la continuidad del trabajo y tener, siempre, miembros
21 con experiencia en las labores de la Comisión, los nombramientos se harán en la
22 siguiente forma: un miembro por un término de un (1) año, otro por dos (2) años
23 y un tercero por tres (3); luego la Junta Directiva nombrará un sólo miembro cada
24 año, por un término de tres (3); y en caso de una vacante imprevista, se podrá
25 llenar con otro colegiado por el tiempo que le faltare cumplir a la persona que
26 hubiese dejado el cargo según el artículo 2 (VIII).

27
28 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 29
30 1. La Comisión podrá redactar su propio reglamento interno, con la aprobación
31 de la Junta Directiva y enmendarlo del mismo modo.
- 32
33 2. Será obligación de la Comisión, el considerar y estudiar toda proposición de
34 enmienda al Reglamento del Colegio, que sometiere cualquier colegiado por
35 escrito, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de la Asamblea en
36 donde se quisiere presentar dicha enmienda. La Comisión a su vez, deberá
37 someter por escrito a la Junta Directiva del Colegio, para su consideración,
38 todas aquellas recomendaciones, en pro o en contra, relacionadas con
39 dichas propuestas enmiendas, por lo menos treinta (30) días antes de la
40 fecha de la Asamblea que fuere a considerarlas.
- 41
42 3. Podrá también, *“motu proprio”* someter enmiendas, pero deberá en todo
43 momento regirse por lo dispuesto en el capítulo XIV sobre Disposiciones
44 Finales.
- 45

- 1 4. En las Asambleas en que hubiere de discutirse una enmienda al Reglamento,
2 la Comisión tendrá la responsabilidad de presentar la misma, con su
3 recomendación pertinente y la debida explicación de las razones para ésta.
4
- 5 5. La Comisión llevará un libro de las resoluciones y enmiendas que fueren
6 aprobadas, para que se facilite el encontrar aquellas resoluciones o
7 enmiendas que en un momento dado fuere menester buscar.
8
- 9 6. Deberá la Comisión estudiar y conocer cabalmente el contenido de este
10 Reglamento, y velar porque éste se mantenga al día, según la evolución del
11 Colegio y sus necesidades.
12
- 13 7. Toda resolución a ser presentada en Asamblea que pretenda ser una
14 expresión oficial del Colegio deberá ser evaluada por la Comisión según
15 dispuesto en la regla 7 del artículo 2 (V).
16

17 **Artículo 14 (VIII)**

18 **COMISIÓN DE SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA**

19
20 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité
21 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva del Colegio, y
22 permanecerán en sus puestos hasta tanto fueren nombrados sus sucesores.
23 Para asegurar la continuidad de miembros con experiencia en la labor de esta
24 Comisión, los miembros que se nombraren después de la aprobación de este
25 Reglamento lo harán de la siguiente manera:
26

27 Un miembro por un término de un (1) año, otro por dos (2) años y un tercero por
28 tres (3) años. Desde el segundo año en adelante, sólo tendrá que nombrarse
29 anualmente un miembro por tres (3) años. En caso de vacante o renuncia, el
30 Comité Ejecutivo hará el nombramiento pertinente, con el consejo y aprobación
31 de la Junta Directiva. Este nuevo miembro desempeñará el cargo por el tiempo
32 que le faltare cumplir al renunciante.
33

34 Las facultades y obligaciones de la mencionada Comisión serán las siguientes:
35

- 36 1. Formular programas que ayuden al incremento del principal de los fondos
37 destinados a los propósitos de esta Comisión.
38
- 39 2. Establecer, revisar y someter a la consideración del Comité Ejecutivo,
40 aquellas reglas necesarias al mejor funcionamiento de esta Comisión, y a los
41 mejores intereses de los colegiados.
42
- 43 3. Hacer los estudios e investigaciones pertinentes, por iniciativa propia, por
44 recomendación del Comité Ejecutivo, o por recomendación de cualquiera de
45 los colegiados, de todo caso que pudiere merecer algún auxilio, y todo caso
46 de muerte de algún colegiado, siguiendo los trámites de rigor que dicta este
47 Reglamento y el reglamento interno que hubiere adoptado esta Comisión.

- 1
- 2 4. Tener una reunión inicial dentro de los primeros tres (3) meses de cada año;
- 3 y de ahí en adelante, cuantas veces fuere necesario para el mejor
- 4 desempeño de su misión.
- 5
- 6 5. Estudiar, consultar y hacer las recomendaciones necesarias al Comité
- 7 Ejecutivo, sobre aquellos Sistemas de Seguros y/o de Ayuda Mutua, que
- 8 pudieren complementar o sustituir lo estatuido por este Reglamento en
- 9 materia de auxilios, socorro o montepíos.
- 10
- 11 6. Rendir un informe a la terminación del año administrativo al Comité Ejecutivo,
- 12 relatando sus gestiones y haciendo las recomendaciones pertinentes.
- 13
- 14 7. Evaluar todas aquellas pólizas, cubiertas o seguros que aplican al Colegio de
- 15 Cirujanos Dentistas con tres (3) meses de antelación a su vencimiento.
- 16

17 **Artículo 15 (VIII)**

18 **COMISIÓN DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS**

19

20 Esta Comisión constará de once (11) miembros, cuatro de ellos nombrados por

21 el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y los otros

22 siete (7) serán Representantes Distritales, nombrados por las Directivas de los

23 respectivos Distritos del Colegio.

24

25 Al comienzo de esta medida, se nombrará un miembro por el término de cuatro

26 (4) años, otro por tres (3), otro por dos (2) y otro por un solo año, de manera que

27 del segundo año en adelante, solo habrá que nombrar, anualmente, un miembro

28 por cuatro (4) años, evitando así la posibilidad de que en un año dado, todos los

29 once (11) integrantes de la Comisión vinieren a ser recién llegados a ella.

30

31 Aunque la Comisión podrá disponer de once (11) miembros, la misma podrá

32 constituirse y funcionar con un mínimo de seis (6), siempre que estuvieren

33 presentes, por lo menos, tres de los cuatro (4) miembros nombrados por el

34 Comité Ejecutivo, y que toda decisión recibiere la aprobación de por lo menos

35 cuatro (4) de los seis (6) miembros funcionando como Comisión.

36

37 Cuando en la Comisión estuvieren presentes más de seis (6) miembros, toda

38 decisión requerirá la aprobación de una mayoría simple, para ser válida.

39

40 Esta Comisión velará porque toda la actividad de los colegiados, en relación a los

41 servicios prepagados (planes de seguro dental) sea guiada por lo especificado

42 en el artículo, pertinente a tales servicios, en el Código de Ética.

43

44 La Comisión coordinará con aquellos planes prepagados que estén o se

45 establecieron en Puerto Rico, para que los servicios dentales que se presten

46 estén en armonía con las pautas del Colegio, y que toda actividad llevada a cabo

47 se haga con la mayor justicia para el paciente y el dentista. Esta coordinación se

1 hará siguiendo, entre otras, las pautas señaladas en el Artículo 22 (XIII) de este
2 Reglamento, y de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables.

3
4 La Comisión podrá redactar y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva,
5 su propio reglamento interno y las enmiendas que en el futuro se hicieren.

6 7 **Artículo 16 (VIII)**

8 **COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

9
10 Esta Comisión constará de cinco (5) miembros: Presidente Electo, el auditor y el
11 tesorero del Comité Ejecutivo, un (1) miembros de la Junta de Finanzas y el
12 Director Ejecutivo o Administrador.

13
14 La Comisión tendrá la responsabilidad de preparar, distribuir y presentar el
15 presupuesto del Colegio de Cirujanos Dentistas a la Asamblea en la Convención
16 Científica.

17
18 El Tesorero será su presidente, y entre los miembros restantes se elegirá un
19 secretario y cualquier otra posición que estime necesario para su funcionamiento.
20 Así también será su responsabilidad presentar el Informe de Presupuesto ante la
21 Asamblea a ser considerado.

22
23 Esta Comisión se organizará para el verano y su primera responsabilidad será
24 producir un proyecto de presupuesto y circularlo no más tardar del 15 de
25 septiembre del año antes a su vigencia y recibirá enmiendas o recomendaciones
26 de cualquier colegiado hasta el 1^{ro} de diciembre del mismo año y las tomará en
27 su consideración. Una vez consideradas circularán su proyecto final 15 días antes
28 de la asamblea para su aprobación.

29 30 31 **Artículo 17 (VIII)**

32 **COMISIÓN DE PORTAL CIBERNÉTICO**

33
34 Esta Comisión mantendrá y fomentará el desarrollo de la página cibernética.
35 Dicha comisión estará compuesta por trece (13) miembros, dispuestos de la
36 siguiente manera: un (1) dentista de cada distrito, el Secretario del Comité
37 Ejecutivo, un (1) dentista recién egresado de una escuela de odontología (hasta
38 5 años.), un (1) miembro de la Comisión de Ética –preferiblemente su presidente–
39 , un (1) miembro de la Comisión de Especialidades –preferiblemente su
40 presidente– y dos (2) miembros nombrados por el presidente del Comité
41 Ejecutivo.

42
43 La Comisión tendrá su propio presupuesto generado de las ventas de anuncios
44 y que sea sometido a la Comisión de Presupuesto.

45 46 47 **Capítulo IX**

SECCIONES DE DISTRITO

Artículo 1 (IX)

NÚMERO Y CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES

Habrá siete (7) Secciones de Distrito que se denominarán y estarán compuestas en la forma que la Junta Directiva así lo determine y en concordancia con lo que dispusiere este Reglamento.

Los colegiados constituirán las Secciones de Distrito atendiendo exclusivamente al sitio de su residencia, o en donde ejercieren su profesión, pero únicamente podrán pertenecer a una sola Sección de Distrito.

Sólo cuando un colegiado estuviese en alguna circunstancia específica que le impidiese asistir a las reuniones o actividades del Distrito donde residiese o ejerciere, podrá exponer la misma por escrito y solicitar a la Junta Directiva que le asigne a un tercer Distrito y la solicitud quedará a discreción de la Junta.

Artículo 2 (IX)

COMPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS DISTRITALES

Cada Sección de Distrito elegirá, por votación, una directiva compuesta por un (1) presidente, un (1) presidente electo, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y tres (3) vocales; debiendo tener efecto dicha elección en diciembre o enero de cada año; disponiéndose que la toma de posesión de los oficiales electos será efectiva a la misma vez que la toma de posesión del Comité Ejecutivo del Colegio.

Artículo 3 (IX)

OFICIALES

El presidente de cada Sección de Distrito será a la vez Vocal de la Junta Directiva del Colegio. Los funcionarios de las Directivas de las Secciones de Distrito, así como los Representantes Distritales en las Comisiones Permanentes pertinentes del Colegio, permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores fueren debidamente electos, o designados, según fuere el caso.

Artículo 4 (IX)

FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM REQUERIDO

Las secciones de distrito se reunirán por lo menos dos (2) veces al año. La convocatoria se enviará a los miembros, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de reunión. Constituirá quorum para declarar debidamente constituida la reunión, en Primera Convocatoria, la presencia de diez (10)

1 miembros de la matrícula correspondiente siempre que ésta fuere menos de cien
2 (100); o el diez por ciento (10%) de la misma si fuere mayor de cien (100).

3
4 De no establecerse el quorum requerido de miembros en Primera Convocatoria,
5 entonces quedaran todos los miembros presentes citados a Segunda
6 Convocatoria, la cual será programada para media hora después de la hora
7 originalmente establecida. El cinco por ciento (5%) de la correspondiente
8 matrícula constituirá el quorum requerido en Segunda Convocatoria.

9
10 Los acuerdos deberán aprobarse por la mayoría del quórum establecido y en
11 caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

12 **Artículo 5 (IX)**

13 **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SECCIONES DE DISTRITO**

14 Las Secciones de Distrito tendrán las facultades de:

- 15
- 16
- 17
- 18 1. Redactar su Reglamento Interno en armonía con la Ley Orgánica y el
19 Reglamento del Colegio.
- 20
- 21 2. Amparar a sus colegiados en la defensa de sus derechos.
- 22
- 23 3. Cultivar y desarrollar un espíritu de sociabilidad entre sus miembros.
- 24
- 25 4. Organizar reuniones científicas y convocar a concurso de trabajos
26 científicos entre sus miembros y así como promover y organizar cursos de
27 educación continua, en armonía con la Comisión de Educación Continua del
28 Colegio.
- 29
- 30 5. Fijar cuotas voluntarias a sus miembros, las que no excederán de la mitad
31 de la cuota del Colegio.
- 32
- 33 6. Solicitar ante la Junta Directiva, que recomiende al organismo pertinente, el
34 enjuiciamiento de cualquiera de sus miembros.
- 35
- 36 7. Proponer candidatos a la Junta Directiva para los recomendados que éstos
37 vayan a remitir al Gobernador para cargos en la Junta Dental Examinadora,
38 u otro cargo oficial en el Gobierno.
- 39
- 40 8. Designar, en reunión plenaria o por medio de la Directiva, los representantes
41 distritales que especifique el Reglamento del Colegio, para las pertinentes
42 Comisiones Permanentes del mismo; entendiéndose que de no hacerlo así,
43 en los primeros sesenta (60) días del año natural, vendrá a ser la Junta
44 Directiva del Colegio la que designará dichos representantes distritales.
- 45
- 46 9. Cualquiera otra atribución que, mediante concesión escrita, le fuera
47 conferida por la Junta Directiva.

1
2 10. Apelar ante una Asamblea General de una decisión de la Junta Directiva.

3
4 Las Secciones de Distrito tendrán los siguientes deberes:

- 5
6 1. Consignar en sus respectivos Reglamentos Internos, propósitos análogos y
7 afines con los del Colegio.
8
9 2. Someter sus Reglamentos a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.
10
11 3. Acatar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva del Colegio, y las
12 decisiones de las Asambleas Generales.
13
14 4. Orientarse con la Junta Directiva del Colegio antes de emitir criterio aislado
15 en relación con cualquier ley o proyecto de ley que afectare a la profesión
16 o al Colegio, procurando así que la opinión del Colegio nunca se manifieste
17 dividida.
18
19 5. Abstenerse de sugerir o recomendar, directamente, a las autoridades
20 pertinentes, candidatos para cargos de oficiales dentales en el Gobierno
21 Insular, que fueren distintos a los que estuviere impulsando la Directiva del
22 Colegio.
23
24 6. Rendir informes de sus actividades a la Junta Directiva del Colegio,
25 debiendo rendir por lo menos un informe trimestral y este deberá incluir lo
26 relacionado con sus actividades financieras, utilizando el mismo formato o
27 modelo que utilice en las suyas el Colegio.
28
29 7. Paralizar sus labores cuando así lo solicitare la Junta Directiva del Colegio,
30 por algún motivo justificado en beneficio de la clase en general;
31 disponiéndose, que las Secciones de Distrito podrán apelar de la decisión
32 adoptada por la Junta Directiva, ante una Asamblea General;
33 disponiéndose, además, que, en casos de controversia, la sola petición de
34 la afiliada afectada obligará a la Junta Directiva a convocar a una Asamblea
35 General Extraordinaria del Colegio para la solución del conflicto.
36

37 **Artículo 6 (IX)**

38
39 Las Secciones de Distrito deberán regirse autónómicamente, y siempre en
40 armonía con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, y sin invadir sus
41 atribuciones.
42

43 **Capítulo X**
44 **FINANZAS**

45
46 **Artículo 1 (X)**

47 **DÓNDE DEPOSITAR LOS DINEROS DEL COLEGIO**

1
2 Todos los ingresos del Colegio por concepto de cuotas, tributos adicionales,
3 donativos u otros medios, deberán ser depositados en una o más instituciones
4 financieras de Puerto Rico de reconocida solvencia en la localidad.
5

6 **Artículo 2 (X)**

7 DISPOSICIÓN DE FONDOS SOBRANTES DE LA CONVENCION

8

9 Los fondos sobrantes, si hubiere alguno, de la Convención Científica Anual, por
10 concepto de anuncios, exhibiciones, donativos, cuotas especiales, etc., pasarán
11 a los Fondos Generales del Colegio hasta que la contabilidad de ese año sea
12 completada.
13

14 Antes de hacer este traspaso de los fondos sobrantes de convención, se separará
15 una cantidad razonable para gastos de convención del año siguiente. No más
16 tarde de cuarenta y cinco (45) días después de la Junta Directiva haber recibido
17 el informe del auditor externo, es que el balance será transferido al Fondo de
18 Reserva.
19

20 **Artículo 3 (X)**

21 EROGACIONES PERMITIDAS DE LOS FONDOS GENERALES

22

23 De los Fondos Generales del Colegio se harán las erogaciones necesarias para
24 satisfacer lo siguiente:
25

- 26 1. Los gastos generales administrativos, gastos de asambleas, y otras
27 actividades necesarias y convenientes a la vida de la institución;
28 entendiéndose que gastos de representación y para relaciones públicas
29 serán permitidos siempre que no fueren extravagantes, que pudieren ser
30 debidamente constatados, y que hubiere una partida especificada para tales
31 casos en el presupuesto anual.
32
- 33 2. Aquellas cuotas o emolumentos que conllevaré el mantener relaciones con
34 otros organismos afines, sean éstos en o fuera de Puerto Rico; y si necesario
35 fuere, se establecerá una cuota voluntaria para estos fines, viniendo
36 obligado el Tesorero a llevar una contabilidad separada de dichos fondos y
37 de la erogación de los mismos.
38
- 39 3. Los gastos de mantenimiento de las oficinas y otras propiedades del
40 Colegio, y los salarios y otros gastos de los empleados.
41
- 42 4. Todas aquellas erogaciones que una Asamblea General tuviere a bien
43 ordenar, cuando los fondos así lo permitieren, sean del Fondo General o de
44 Reservas.
45
- 46 5. Ayudar a las Secciones de Distrito a cubrir el costo de sus legítimas
47 actividades, aportando para ello lo dispuesto en el artículo 5 (IV). El traspaso

1 de tales sumas se hará según acuerdo que se establezca entre el Comité
2 Ejecutivo del Colegio y cada Directiva Distrital, y éstas llevarán una detallada
3 contabilidad del uso de tales fondos y mantendrán sus libros abiertos a la
4 pertinente auditoría de parte del Colegio.
5

6 Todos los gastos del Colegio deberán ajustarse a los ingresos y en ningún
7 momento los gastos podrán ser mayores que los ingresos.
8

9 Los dineros sobrantes que cada año pudieren irse acumulando en los fondos
10 generales, sólo podrán utilizarse, para propósitos específicos, tras el estudio y
11 aprobación de la Junta de Finanzas. De la misma manera, aquellas erogaciones
12 que no estuvieren contempladas en el presupuesto anual aprobado previamente
13 también requerirán de la aprobación de la mencionada Junta, y en caso de
14 diferencias de enfoque se apelara a la Asamblea General del Colegio.
15

16 **Artículo 4 (X)**

17 JUNTA DE FINANZAS

18
19 La Junta de Finanzas será nombrada por y será responsable a la Asamblea
20 General del Colegio. Estará compuesta por cinco (5) miembros electos en
21 asamblea, ordinaria o extraordinaria, la cual, al nombrarlos por primera vez
22 elegirá un miembro por el término de un (1) año, otro por dos (2) años, y así
23 sucesivamente, hasta los cinco (5) años; de manera que del segundo año en
24 adelante sólo tendrá que elegir a un miembro por cinco años y cualesquiera otros
25 reemplazos necesarios; siendo permitida la elección de sus miembros por no más
26 de dos (2) términos de cinco (5) años, sean o no consecutivos. Ningún miembro
27 de la Junta de Finanzas puede ser miembro de la Junta Directiva.
28

29 La Junta de Finanzas tendrá a su cargo el estudio e implantación de aquellos
30 planes y medidas financieras que mejor uso pudieren dar a los dineros sobrantes
31 y demás bienes y haberes del Colegio, de manera que este, como institución no
32 pecuniaria, pueda ensanchar el panorama de servicios a la clase odontológica y
33 en pro de la salud de nuestro pueblo.
34

35 La Junta de Finanzas, deberá reunirse cuatro (4) veces al año por lo menos;
36 elegirá su propio presidente; elegirá también su propio secretario que estará a
37 cargo de mantener las actas, las cuales hará accesible a la Junta Directiva; podrá
38 tener su reglamento interno y deberá invitar como consultor, a sus reuniones
39 oficiales, al Presidente del Colegio y al Tesorero y al Auditor. Uno (1) de sus
40 miembros formará parte de la Comisión de Presupuesto.
41

42 Las decisiones que involucren transacciones financieras deberán tomarse
43 solamente con el visto bueno de cuatro (4) de los cinco (5) miembros de la Junta
44 y deberán ser informadas a la Junta Directiva del Colegio, para que ésta a su vez
45 pueda autorizar al Presidente y al Tesorero, a representar oficialmente al Colegio
46 en las transacciones a ser efectuadas. El presidente de la Junta de Finanzas
47 también tendrá que firmar en cualquier transacción de desembolso, reinversión,

1 transferencia o depósito de fondos de cualquier cuenta de reserva del Colegio,
2 luego de que esa transacción este aprobada por la Junta de Finanzas y la Junta
3 Directiva del Colegio.

4
5 Cuando la Junta de Finanzas lo considerare necesario, por razón de la
6 importancia de la decisión a tomarse o cuando la Junta Directiva del Colegio no
7 autorizare al Presidente y al Tesorero a ejecutar una decisión financiera, la Junta
8 de Finanzas podrá solicitar del Presidente del Colegio y este vendrá obligado a
9 convocar a una Asamblea General para que la misma decida, por mayoría simple,
10 el paso a darse; como también podrá consultarse a la clase, a través de un
11 referéndum, cuando la Junta de Finanzas así lo requiriere, siempre que se
12 siguieren las pautas para la celebración de referéndum en el artículo 6 (VI).

13 **Capítulo XI**

14 **FONDO ESPECIAL PARA SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA**

15 **Artículo 1 (XI)**

16 **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL**

17
18 Los fondos que se levantaren para formar este Fondo Especial serán
19 administrados por el tesorero del Colegio, de acuerdo con las disposiciones y
20 órdenes de la Asamblea General del Colegio; la Comisión quedando facultada a
21 investigar y recomendar el uso de estos fondos para establecer otros sistemas
22 de auxilio, o de seguros, o de ayuda mutua, que complementen o sustituyan el
23 sistema de Socorro y Montepío.

24 **Artículo 2 (XI)**

25 **PROPÓSITO DEL FONDO ESPECIAL**

26 Parte de este Fondo Especial estará destinado al auxilio de aquellos colegiados
27 imposibilitados temporalmente para el desempeño de sus deberes profesionales, y
28 que estuvieren necesitados de esa ayuda financiera.

29 **Artículo 3 (XI)**

30 **CÓMO CONSTITUIR EL FONDO**

31 El Fondo quedará constituido de la siguiente manera:

- 32 1. El porcentaje que de los ingresos por concepto de cuotas se destine a estos
33 fines, y el Tributo Adicional que la Asamblea impusiera a sus miembros para
34 estos fines.
- 35 2. Las cantidades donadas al Colegio específicamente para estos fines.
- 36 3. El beneficio que se obtuviere en aquellas inversiones que aprobare la Junta
37 Directiva, por recomendación de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda
38 Mutua, o de una Asamblea General, con el propósito de incrementar estos
39 fondos.

1 4. Aquellos ingresos que a este fin acordaren las Asambleas Generales del
2 Colegio.
3

4 **Artículo 4 (XI)**

5 QUIÉN TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR DE ESTOS FONDOS
6

7 Tendrá derecho a recibir auxilio económico de estos fondos, todo colegiado “*bona*
8 *fide*”, que estuviere al día con sus obligaciones para con el Colegio de Cirujanos
9 Dentistas de Puerto Rico, y que cumpliera con lo que dispone este Reglamento
10 a sus efectos; disponiéndose, que si algún compañero colegiado no estuviere al
11 día en el pago de sus cuotas por razón de la condición que le incapacitare a
12 ejercer la profesión, podrá ser merecedor del auxilio si a juicio de la Comisión de
13 Seguros, Socorro y Ayuda Mutua se hubiere justificado el incumplimiento de este
14 requisito.
15

16 **Artículo 5 (XI)**

17 REGLAS A SER ADOPTADAS POR LA COMISIÓN
18

19 La Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua, adoptará su reglamento
20 interno, tras la aprobación de la Junta Directiva del Colegio, que faciliten y
21 aumenten la eficiencia de sus funciones. Dicho reglamento interno estará en
22 consonancia con este Reglamento y con los estatutos odontológicos de Puerto
23 Rico, y serán obligatorios para todos los colegiados una vez sancionadas por la
24 Junta Directiva del Colegio.
25

26 **Artículo 6 (XI)**

27 OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN
28

29 Será obligación de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua, divulgar su
30 reglamento interno, adecuadamente, para todos los Colegiados, y ver que los
31 formularios necesarios estén disponibles en el portal del Colegio; así como
32 notificar todas aquellas enmiendas y la escala de ayuda financiera, que en lo
33 sucesivo fueren adoptadas por esta Comisión y aprobadas por la Junta Directiva
34 del Colegio.
35

36 **Artículo 7 (XI)**

37 DISPOSICIÓN DE LOS SOBANTES DEL FONDO
38

39 Si la adopción de otros sistemas de seguros, o ayuda mutua, o si el crecimiento
40 de los fondos destinados a los fines señalados en este Capítulo, ocasionaren un
41 sobrante, este sobrante, así como aquellos ingresos de determinadas fuentes
42 que no fueren necesarios a los fines de este Capítulo, pasarían a cualquiera de
43 los organismos existentes del Colegio, o que se crearen en el futuro, según lo
44 determinare una Asamblea General.
45
46
47

Capítulo XII

ESPECIALIDADES

PREÁMBULO

El concepto de las especialidades no es el resultado presente del aumento en el caudal de conocimientos que el hombre ha adquirido, ni ha surgido de la complejidad tecnológica de los últimos tiempos. Veinticinco siglos atrás ya se discutía formalmente el concepto y en *La República*, Platón lo presenta como punto básico en la estructuración del estado político ideal. Desde entonces hasta nuestra época, los tratadistas han venido enfatizando la conveniencia de utilizar a individuos o grupos con entrenamiento especial, para servir con mayor eficiencia a la sociedad.

En las profesiones, las especialidades sólo se justifican sobre la base de un mayor beneficio para los recipientes de los servicios envueltos. Ellas complementan la práctica general, pero no están llamadas a utilizarse para fraccionar los servicios que el público requiere. Esto es así porque la suma de las ramas especializadas no puede reemplazar a la práctica total de la profesión envuelta. Las especialidades son componentes de la estructura integral de una profesión y nunca llegan – por la propia naturaleza limitante de ellas – a ser entidades autosuficientes.

La corrección de este enfoque es tal, que puesto en práctica, siempre podrá evitarse la desarticulación de una profesión. Por ello, en el caso de la Odontología, lo ideal y más recomendable es que el dentista llegue a la especialización tras la experiencia de ejercer la práctica general por uno o dos años como mínimo.

Artículo 1 (XII)

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico decidirá de tiempo en tiempo – según los avances de la ciencia odontológica y en consonancia con las experiencias del desarrollo profesional en y fuera de la Isla – las ramas de la Odontología que deben ser reconocidos como campos propicios y adecuados para el desenvolvimiento de especialidades.

Hasta el presente, el Colegio sólo habrá de reconocer como propias para especialización, las nueve áreas siguientes: Cirugía Oral y Maxilofacial, Endodoncia, Odontología Pediátrica, Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial, Patología Oral y Maxilofacial, Periodoncia, Prostodoncia, Radiología Oral y Maxilofacial y Salud Pública Oral.

Cuando hubiere tres (3) o más colegiados que cualificaren como especialistas en alguna de estas áreas, deberán organizarse bajo el patrocinio del Colegio y formar lo que se denominará *Sección de* (nombre de especialidad pertinente) *del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico*, disponiéndose que cada Sección

1 deberá regirse internamente por sus propios estatutos, tras la previa autorización
2 de los mismos por la Junta Directiva del Colegio, y deberá recomendar al Comité
3 Ejecutivo, su representante a la Comisión de Especialidades.
4

5 **Artículo 2 (XII)**

6 REQUISITOS PARA PRESENTARSE PUBLICAMENTE COMO ESPECIALISTA

7
8 Para que un colegiado pudiese informar públicamente – bien fuere a través de la
9 prensa, tarjetas de aviso y presentación, letreros o rótulos, directorios, o
10 membretes para sobres, papeles, recetarios, etc.– la limitación de su práctica
11 profesional, o el ser especialista, o el estar ejerciendo una especialidad, o el ser
12 recipiente (por mera inferencia de estudios, prácticas, títulos o diplomas) de
13 conocimientos, habilidades o experiencias que le pudieren reputar en forma
14 alguna como especialista o ejercitante de una especialidad, deberá
15 necesariamente y antes de así anunciarlo, llenar todos y cada uno de los
16 requisitos que a continuación se exigen de manera de no conducir a un paciente
17 a conclusiones erróneas:
18

- 19 1. El dentista deberá haber obtenido debidamente la licencia para ejercer la
20 odontología en Puerto Rico y ser miembro de este Colegio, ya que ello será
21 siempre condición necesaria para la práctica de la profesión.
22
- 23 2. El colegiado deberá quedar inscrito anualmente en un registro o libro oficial
24 que expresamente para ello preparará y llevará el Secretario del Colegio, de
25 todo dentista que en Puerto Rico llenare los demás requisitos de este
26 artículo y que quedare cubierto por una de las circunstancias o condiciones
27 que siguen:
28
 - 29 a. Que hubiere limitado su práctica absoluta y exclusivamente a una
30 especialidad, con anterioridad al mes de enero de 1965 y que de ello
31 pudiese someter prueba que así lo demostrare a la plena y entera
32 satisfacción del Comité de Especialidades y del Comité Ejecutivo del
33 Colegio.
 - 34 b. Que hubiere cursado y aprobado debidamente, en o fuera de Puerto
35 Rico, estudios académicos posgraduados, en la especialidad
36 seleccionada, a la altura profesional y de las exigencias mínimas que
37 especificare para ello el Consejo de Educación Dental de la Asociación
38 Dental Americana y que de ello pudiese someter prueba que así lo
39 demostrare a la plena satisfacción de las Comisiones de Especialidad y
40 de Reglamento, así como del Comité Ejecutivo del Colegio.
41
- 42 3. El colegiado deberá, al anunciarlo, nombrar o particularizar únicamente
43 áreas de la odontología que estuvieren aceptadas por el Colegio, como
44 campos de especialización.
45

46 Nada de lo expresado en este artículo deberá interpretarse como para coartar el
47 derecho de un colegiado a limitar su práctica en la forma que quisiere, siempre

1 que no lo anunciare públicamente, ya que de así hacerlo estaría dando la
2 impresión de poseer mayores calificaciones y atributos que el resto de los
3 colegiados, cosa que habría de llevar al paciente a una conclusión errónea.
4

5 **Capítulo XIII** 6 **CÓDIGO DE ÉTICA**

7
8 ***"El dolor purifica el alma de algunos seres,***
9 ***pero la misión de mitigarlo también abre senderos a Dios."***

10 **PREÁMBULO**

11
12 La palabra ética se origina en un vocablo griego que significa costumbre y hoy se dice
13 corrientemente, por lo sencillo, que la Ética es la doctrina de las costumbres.
14

15 Ya han transcurrido veinticuatro siglos desde que Aristóteles, el Estagirita,
16 clasificara como éticas, las virtudes que en el desenvolvimiento de la vida diaria
17 y práctica iban dirigidas a conseguir un fin. Tales virtudes, el gran filósofo, las
18 llamaba virtudes de hábito o de uso y las otras virtudes, las que venían a ser
19 como principios básicos de la Ética misma, eran las virtudes intelectuales o de la
20 inteligencia.
21

22 La Ética griega, en su característica de identificar siempre lo bueno con lo
23 verdadero, no ha sido posteriormente desvirtuada, pero a través del cristianismo
24 y de su ética más elevada y divorciada del hedonismo —el placer como único fin—
25 la ética ha venido a identificarse tan estrechamente con lo moral, que hoy la
26 tenemos como la ciencia que entiende en el estudio y aplicación de la filosofía
27 moral.
28

29 La Ética, en el plano filosófico trata con preceptos y principios y delinea las reglas
30 de conducta que, en el sentido exaltado, tienden a definir el proceder del ser ideal
31 y perfecto. Pero basándose en dichos preceptos y principios, se lleva a la práctica
32 para delimitar, en forma distinta y clara, la actuación y proceder de los
33 componentes del grupo o de la sociedad, para bien individual y colectivo.
34

35 Mientras más específica y detalladamente se codifican los cánones de ética, más
36 ayuda tiene el individuo para seguir el sendero de mayor beneficio para todos. Si
37 al hacerlo se vela porque no se violen los fundamentos de la razón y la verdad,
38 no hay menoscabo para el libre albedrío y la individualidad de nadie.
39

40 En las profesiones y primordialmente en aquellas que se desenvuelven en
41 ámbitos del saber y del hacer de alta especialización, y dejan al lego carente de
42 suficientes elementos de juicio y por ende en manos de la buena fe del
43 profesional, es que más imperativo se hace el establecimiento de cánones de
44 ética. Se establecen con el fin primario, claro está, de proteger del engaño a las
45 personas receptoras de los servicios y no, como equivocadamente creen
46 algunos, para escudarse los profesionales, unos a otros, de los errores que
47 puedan cometerse.

1
2 Con esta imagen de la Ética es que los miembros del Colegio de Cirujanos
3 Dentistas de Puerto Rico se comprometen solemnemente, a respetar y hacer
4 cumplir lo dispuesto en este Capítulo de su Reglamento.
5

6 Las obligaciones y limitaciones que impone este Código de Ética no podrán
7 interpretarse como impedimentos que coarten la libertad e iniciativa profesional,
8 personal o colectiva de los colegiados, ya que son normas de conducta que
9 surgen de un sentido de rectitud, con miras a que se establezcan conceptos y
10 pautas que ayuden a evitar y a combatir el proceder equivocado de unos pocos.
11

12 Que sirvan estos cánones de ética para protección del profesional que lleva con
13 arraigo y naturalidad innata, ese espíritu de equidad que rechaza el uso de
14 ventajas indebidas en el ejercicio de su noble profesión.
15

16 Sólo para los que en el futuro carecieren del elemental sentido de lo digno y de
17 lo honroso y para aquéllos que intentaren escudarse en la ignorancia de lo
18 correcto, en la necesaria, pero decente competencia entre compañeros de sano
19 quehacer es que se concretan y se establecen estas normas de conducta
20 profesional.
21

22 **Artículo 1 (XIII)**

23 DEBER PRIMORDIAL DEL ODONTÓLOGO Y FORMA DE DESCARGARLO 24

25 **Reconociendo** que la Odontología es rama importante de la ciencia que está al
26 servicio de la salud de los seres humanos, el dentista, en su razón de ser,
27 antepone el bienestar de sus pacientes a todo otro deber e interés en el
28 desempeño de su quehacer profesional.
29

30 Dispensará sus servicios al público sin llevarlo nunca a engaño, esforzándose en
31 dar de sí lo mejor de sus aptitudes, conocimientos y experiencia. Ella es la única
32 forma digna de hacerse del buen prestigio profesional a que todos deberán
33 aspirar.
34

35 El trato justo, honrado y eficiente, pero sin ostentación ni jactancia, es la manera
36 limpia en que el dentista deberá atraer y adquirir los pacientes necesarios para
37 hacer de su desempeño profesional un éxito.
38

39 **Artículo 2 (XIII)**

40 MÉTODOS EXCLUSIVOS, DERECHOS Y PATENTES: FACULTADES Y 41 LIMITACIONES 42

43 **No se negará** el dentista a poner a la disposición de quien lo necesitare, aquellos
44 logros, descubrimientos y trabajos suyos que pudieren ser de utilidad para la
45 protección o mejoramiento de la salud pública y no deberá retener como exclusivo
46 ningún método, técnica o material que pudiese ser beneficioso al adelanto de la
47 Odontología.

1
2 Podrá, sin embargo, adquirir derechos y patentes y la remuneración derivada de
3 ellos, siempre que no se coarte el uso o investigación del material u objeto
4 patentado.

5
6 **Artículo 3 (XIII)**

7 **USO Y RECOMENDACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y OTROS**
8 **AGENTES**

9
10 **Al** recetar, dispensar o recomendar el uso de drogas, medicamentos y otros agentes,
11 el dentista utilizará solamente aquellos cuyas fórmulas completas estuvieren a la
12 disposición de la profesión odontológica.

13
14 Únicamente podrá hacerse uso de agentes terapéuticos cuyo mérito no estuviere
15 basado aún en reconocida evidencia científica, cuando fuere en proyectos de
16 investigación, responsablemente controlados y donde no hubiere riesgos para la
17 seguridad y bienestar de las personas envueltas, ni crueldad o sufrimiento
18 indebido para con animales de laboratorio.

19
20 **Artículo 4 (XIII)**

21 **UTILIZACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR Y SU DEBIDO TRATO**

22
23 **Velará** el dentista por el bienestar y seguridad de sus pacientes, no permitiendo
24 que personal auxiliar alguno rinda un servicio o ejecute una operación para la
25 cual dicho auxiliar no estuviere debidamente cualificado o se requiriere la
26 competencia profesional del odontólogo.

27
28 Deberá asimismo el dentista, inspeccionar adecuadamente el trabajo del
29 personal auxiliar de su oficina para que no disminuya la confianza del público en
30 los servicios que hubiere de recibir.

31
32 Se deberá, por otro lado, tener presente que la ayuda de recibe nuestra profesión,
33 del personal auxiliar de la oficina, es de grandísima valía y se le tratará con la
34 consideración y respeto a que es merecedor; teniendo siempre cuidado de no
35 menoscabarle, en forma alguna, los derechos que le otorgaren las leyes del país,
36 en lo relacionado con el horario de trabajo y su debida remuneración.

37
38 **Artículo 5 (XIII)**

39 **CONSULTAS ENTRE PROFESIONALES**

40
41 **Al** percatarse de que la condición o bienestar de un paciente requiere una
42 consulta para diagnóstico o tratamiento, el dentista deberá recomendarla y
43 procurar que la misma se efectúe con la mayor diligencia. Consultar con un
44 profesional que pueda poseer aptitudes, experiencias o conocimientos
45 adicionales será siempre aconsejable y beneficioso para dichos casos.

1 El profesional consultado deberá mantener en los términos más confidenciales
2 los detalles de dicha consulta y si hubiere de comenzar un tratamiento deberá
3 primero recibir el consentimiento del compañero que tuvo a bien llamarlo.
4

5 Cuando fuere el paciente mismo o algún familiar, el que sugiriere o requiriere una
6 consulta, el dentista deberá, por cuestión de delicadeza y para salvaguardar su
7 responsabilidad, acceder a la misma; guardándose de expresar orgullos o
8 resentimientos, que si se analizan, son siempre mal fundados.
9

10 **Artículo 6 (XIII)**

11 **COBRO O PAGO DE COMISIONES POR ACEPTACIÓN O ENVIO DE PACIENTES**

12
13 **Referir pacientes a otros profesionales, con miras a obtener remuneración en**
14 **forma de comisión o participación de los honorarios a ser recibidos por la persona**
15 **a quien se remite el caso, será considerado como una grave falta.**
16

17 Cometerá idéntica infracción, el profesional que solicitare o aceptare pacientes a
18 cambio de descuentos, rebajas, comisiones, participación de honorarios u otra
19 forma de emolumento, bien fuere a través de otros profesionales o de legos.
20

21 **Artículo 7 (XIII)**

22 **EVALUACIÓN DEL TRABAJO AJENO Y TESTIMONIO PERICIAL**

23
24 **Resistir el instantáneo deseo de criticar adversamente los servicios profesionales**
25 **de otro dentista, será siempre la manera más correcta y justa de actuar, ante un**
26 **paciente que llegare a nuestras manos.**
27

28 El desconocimiento de las condiciones bajo los cuales dichos servicios fueron
29 rendidos y la falta de los demás elementos de juicio, hacen imposible una
30 evaluación adecuada: amén de que quien tratare de desprestigiar a un colega
31 sólo logrará a la postre, desprestigiar la clase profesional entera y por ende,
32 desprestigiarse a sí mismo.
33

34 Si hubiere evidencia, aparente o real, de un servicio inadecuado o defectuoso, el
35 bienestar del paciente se tendrá como primordial y se procederá a instituir el
36 tratamiento correspondiente, pero en forma tal, si las circunstancias lo
37 permitieren, que no quedare en desdoro el dentista anterior.
38

39 Cuando a clara vista se encontrare lo que pudiere ser un acto de crasa
40 negligencia, el dentista podrá, en justa indignación, querellarse ante el
41 correspondiente organismo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
42

43 Nada de lo expresado previamente en este artículo se entenderá como restricción
44 al derecho y deber del dentista a prestar testimonio pericial cuando las
45 circunstancias de un caso lo requirieren, aún cuando al hacerlo, en estricta
46 justicia, quedare al descubierto la actuación indebida o negligente de un colega.
47

1 **Artículo 8 (XIII)**

2 SERVICIOS DE EMERGENCIA A PACIENTES AJENOS

3
4 **Observar** la elemental regla de prestar ayuda profesional en casos de
5 requerimiento de servicios de emergencia, por pacientes de otro dentista, será
6 obligación de todos y cada uno, siempre que las circunstancias lo permitieren.

7
8 Tras la atención específica del caso y velando siempre porque la confianza del
9 paciente en su propio dentista no sufra merma alguna por causa de preguntas
10 indiscretas o comentarios indebidos, dicho paciente deberá ser dirigido de nuevo
11 al cuidado del compañero que anteriormente le hubiere estado atendiendo.

12
13 **Artículo 9 (XIII)**

14 RELACIÓN ESPECIAL ENTRE PACIENTE Y DENTISTA: DEBER DE EDUCAR
15 AL PACIENTE Y PROHIBICIÓN DE GARANTIZAR SERVICIOS

16
17 **Como** por regla general, el público no tiene los conocimientos necesarios para
18 comprender la naturaleza de los tratamientos u operaciones a que debe
19 someterse y los acepta con una fe, implícita, en la pericia, buen sentido y
20 honorabilidad profesional del dentista, éste actuará siempre en forma de
21 preservar esa confianza depositada en él.

22
23 **Tratará**, en lo posible, de aprovechar las oportunidades que se le presentaren,
24 para educar a sus pacientes con las explicaciones necesarias y la divulgación de
25 conocimientos pertinentes a su salud dental.

26
27 **Deberá** no insuflar esperanzas allí donde no fueren posibles y sobre todo, nunca
28 garantizará el éxito o duración de un servicio a realizarse, ya que son incontables
29 los factores y fuerzas fuera de nuestro control cuando se trabaja sobre tejidos
30 vivos y sensibles.

31
32
33 **Artículo 10 (XIII)**

34 POSICIÓN DEL DENTISTA FRENTE A LOS IMPOSTORES EN LA PROFESIÓN

35
36 **Ante** la amenaza constante con que se confronta el público, de caer por
37 ignorancia, en manos de charlatanes e impostores, conocidos en nuestro ámbito
38 profesional por el apelativo de "chiveros", el odontólogo deberá evitar, rechazar
39 y denunciar toda actividad, actitud o actuación que conlleve el facilitar la práctica
40 del intrusismo en nuestra profesión.

41
42 **El** emplear bajo funciones de Dentista a cualquier persona que no esté registrada
43 como colegiado o no posea licencia dental válida, estará en violación a este
44 artículo. Por lo que podría ser referido a las Comisión de Quejas y Agravios como
45 también a la Comisión de Ética.

46
47 **Artículo 11 (XIII)**

1 RELACIÓN PROFESIONAL DEL DENTISTA CON LABORATORIOS Y
2 TÉCNICOS DENTALES Y CON ESCUELAS O CURSOS DE MECÁNICA
3 DENTAL
4

5 **Deberá el dentista de abstenerse de patrocinar laboratorios o técnicos dentales**
6 **que anunciaren directamente al público, la prestación de sus servicios de**
7 **construcción o reparación de prótesis dentales, o que de hecho y aún sin**
8 **anunciarse, infringieren las leyes del país, atendiendo a pacientes directamente,**
9 **para la prestación de servicios.**

10
11 Al utilizar los servicios de técnicos y laboratorios dentales de correcto proceder,
12 deberá enviárseles siempre, una orden o receta escrita y firmada, con cada caso
13 que se mandare para diseñar, evaluar, elaborar, construir o reparar.
14

15 Para ayudar a mantener técnicos y laboratorios dentales en el ejercicio ético de
16 sus menesteres, deberá cumplirse siempre a la mayor prontitud, con los
17 compromisos económicos que con ellos se contrajeren. De la misma forma se
18 deberá actuar cuando un depósito o representante de efectos dentales
19 extendiere crédito al dentista.
20

21 Se abstendrá el dentista de estimular, patrocinar o formar parte en modo alguno,
22 de los llamados cursos o escuelas de mecánica dental a excepción de los que se
23 establecieron con la aprobación de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico
24 y de este Colegio.
25

26 **Artículo 12 (XIII)**

27 **PROHIBICIÓN DE REFERIR PACIENTES A ENTIDADES NO PROFESIONALES**
28

29 **Improcedente o incorrecto, será el que un dentista envíe o refiera pacientes,**
30 **directamente a laboratorios, técnicos dentales, o depósitos dentales, para**
31 **reparaciones de prótesis, o aunque sólo fuere para suplirse de dientes o carillas**
32 **que el dentista necesitare.**
33

34 **Artículo 13 (XIII)**

35 **MODO DE RESOLVER DESAVENENCIAS ENTRE COLEGAS**
36

37 **Zanjar o dirimir, en el seno de los organismos del Colegio, las desavenencias,**
38 **discordias o querellas de índole profesional, deberá ser pauta invariable de todo**
39 **dentista, siempre que las circunstancias lo permitieren. El ventilar públicamente**
40 **asuntos enojosos de naturaleza profesional, sólo llevará a restar prestigio a la**
41 **organización a la cual pertenecemos.**
42

43 Los dentistas que emplean o contratan (por escrito o aun verbalmente) los
44 servicios de otro dentista deberán cumplir con los compromisos económicos que
45 con éste se contraigan con la mayor prontitud posible. De no cumplir con esta o
46 estas obligaciones, o acuerdos económicos, las Comisiones de Ética y la de

1 Quejas y Agravios podrán actuar como mediadores siempre y cuando haya la
2 solicitud escrita de al menos una de las partes.
3

4 **Artículo 14 (XIII)**

5 UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL NOMBRE PROFESIONAL EN CONEXIÓN CON
6 LA PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEDICAMENTOS, INSTRUMENTOS O
7 ARTÍCULOS DE USO
8

9 Ningún colegiado deberá usar o permitir el uso de su nombre profesional o su
10 título o rango académico, en conexión con, o para promover la publicidad
11 comercial, uso o venta de medicamentos, instrumentos o artículos relacionados
12 con la odontología, la medicina o la salud o bienestar del público.
13

14 **Artículo 15 (XIII)**

15 ANUNCIOS Y NOTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS
16

17 A través del afincamiento de una buena y sólida reputación profesional, basada
18 en sus conocimientos y habilidades, es que un dentista deberá intentar adquirir
19 pacientes, para que éstos a su vez sean los que se encarguen de propagar dichos
20 méritos al resto de la comunidad. En otras palabras, la mejor publicidad para un
21 dentista "...es la reputación de idoneidad e integridad ganada en el ejercicio de
22 su profesión".¹
23

24 Al anunciar o notificar sus servicios, el dentista evitará cualquier tipo de
25 presentación que pueda sembrar expectativas irrazonables sobre el éxito de
26 tratamiento alguno. En general, es impropio todo tipo de anuncio que no se
27 justifique como un medio razonable y profesionalmente aceptable de dar a
28 conocer al público, la disponibilidad de servicios dentales. En particular, es
29 impropio cualquier tipo de anuncio que incluya:
30

- 31 a. Figuras, dibujos, retratos o cualquier tipo de ilustración gráfica, exceptuando el
32 uso de los caduceos odontológicos o emblemas reconocidos por la Comisión
33 de Ética del Colegio.
34
35 b. Expresiones auto elogiosas o referencia a la calidad de los servicios a
36 prestarse, o al equipo de, o las facilidades disponibles.
37
38 c. Reclamo, abierto o velado, como especialista o perito en determinada rama,
39 sin haber llenado los requisitos para ello.
40
41 d. Expresiones o informaciones, total o parcialmente falsas, fraudulentas o
42 engañosas, incluyendo entre otras cosas:

¹ Cita tomada del primer párrafo del actual párrafo del actual Canon 36 de Ética Profesional titulado Publicidad o Anuncios del Abogado, promulgado y puesto en vigor por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 1 de agosto de 1980. Se hace constar también, que de esta cita en adelante, el resto del Artículo 15 (XIII) es casi una copia de aquella parte de dicho Canon 36, según se han podido adaptar los mismos conceptos éticos de la profesión de abogado, a la profesión odontológica.

- 1
2 f. Presentación ambigua en la oferta de servicios profesionales, que pueda
3 elevar falsas esperanzas a un paciente potencial.
4
5 g. La no consignación de cualquier hecho pertinente que sea necesario para la
6 cabal comprensión de los servicios que se ofrecen, referencia a honorarios en
7 forma imprecisa o con relación a servicios cuyo valor total no pueda
8 anticiparse.
9

10 Nada de lo dispuesto en este Código de Ética, debe interpretarse como
11 permitiendo la sollicitación personal, directa o indirecta, de pacientes, con fines
12 pecuniarios. Cualquier duda que surgiera en la mente de un dentista sobre la
13 corrección de un anuncio o notificación al público, deberá ser consultado al
14 organismo del Colegio de Cirujanos Dentistas designado para emitir opinión al
15 respecto.
16

17 **Artículo 16 (XIII)**

18 NOTIFICACIONES EN PERIÓDICOS O DIARIOS

19

20 Un dentista podrá con toda propiedad insertar una notificación en un periódico o
21 diario, para avisar cualquiera de las siguientes situaciones:
22

- 23 a. la apertura de su oficina profesional.
24
25 b. el traslado de su oficina profesional.
26
27 c. un cambio en el tipo de servicios profesionales a prestarse, como cuando se
28 limitan los mismos a una rama o especialidad de la odontología, siempre
29 que ello le estuviere permitido.
30
31 d. el ofrecimiento corriente de sus servicios en una localidad y su
32 correspondiente horario.
33
34 e. cambio en el horario de trabajo.
35
36 f. el ausentarse de la oficina por dos semanas o más.
37
38 g. el regreso a la oficina tras una ausencia de dos semanas o más.
39
40 h. un cambio de número telefónico.
41
42 i. el asociarse en alguna forma con, o separarse de otro u otros dentistas.
43

44 Quedará acordado que una notificación de las arriba mencionadas siempre
45 estará redactada en forma circunspecta y de buen gusto² y podrá contener lo
46 siguiente:

² En el contexto presente, la aceptación pertinente del término *gusto* la encontramos en la segunda edición del *Diccionario de Filosofía*, de José Ferrater Mora. Apuntamos que *el gusto es la facultad de principal*,

- 1 a. la notificación pertinente, de entre las mencionadas arriba.
2
3 b. el nombre del dentista, precedido si se quisiere, de la palabra *Doctor* o
4 *Doctora*, o su correspondiente abreviatura de *Dr.* o *Dra.*, o seguido el
5 nombre por la abreviatura *D.D.S.* o *D.M.D.*, pero nunca ambas; y/o
6 acompañado de la explicación de su quehacer, según fuere el caso, de
7 *Dentista*, *Cirujano Dentista*, *Doctor en Cirugía Dental* o *Doctor en Medicina*
8 *Dental*, pero nunca más de una, ya que ello podría llamar a engaño, pues
9 se daría la impresión de ser poseedor de dos títulos distintos, cuando en
10 realidad quieren decir lo mismo y de hecho uno de ellos no ha de estar
11 convalidado por la Junta Dental Examinadora; o el nombre de la
12 especialidad que legítimamente tuviere entre las aceptadas como tales; o la
13 explicación de *Práctica limitada a...* (la especialidad correspondiente) o
14 *Especialista en...* siempre que cumpliera al respecto con lo permitido en el
15 Capítulo sobre Especialidades.
16
17 c. su dirección y teléfono.
18
19 d. el horario de trabajo cuando fuere necesario.
20

21 Se abstendrá el dentista de tratar de informar, abierta o veladamente, que los
22 servicios a prestarse habrán de ser más completos y/o eficientes que en otras
23 oficinas. Tampoco podrá describir o adjetivar la oficina o equipo, ni destacar
24 servicios específicos a rendirse, ya que ello podría llevar a conclusiones erróneas
25 por parte del paciente, de que el anunciante tiene una superioridad en equipo o
26 una pericia adicional en los servicios mencionados.
27

28 **Artículo 17 (XIII)**

29 TARJETAS DE AVISO O PRESENTACIÓN

30
31 Tarjetas de aviso o presentación podrán enviarse a pacientes con el
32 correspondiente expediente en los archivos del dentista, a familiares y amistades
33 y a los médicos y dentistas del área. Estas tarjetas de aviso o presentación
34 podrán ser enviadas cuando surgiere alguna de las situaciones enumeradas en
35 relación a las notificaciones a publicarse en un periódico o diario y que aparecen
36 en la primera parte del Artículo 16 (XIII) de este Código de Ética. De la misma
37 manera, se permitirá incluir en las tarjetas de aviso o de presentación, la
38 información permisible en notificaciones a publicarse en los periódicos o diarios,
39 según reza la última parte del mismo Artículo 16 (XIII).
40

41 Cuando se requiriera una explicación de la ubicación de una oficina, se podrán
42 acompañar dichas tarjetas con un croquis o dibujo sencillo que facilite el localizar
43 dicha oficina.
44

45 Este artículo no deberá interpretarse como una limitación a la legítima práctica

simultáneamente ética y estética, correspondiente al ideal de la unidad de lo bello y lo bueno. Se debe entender entonces, por ser de buen gusto, aquella actuación o concepto que lleve o contribuya a plasmar lo bueno y/o lo bello. Por mal gusto, se entendería lo contrario a la plasmación de tales ideales.

1 de enviar tarjetas de mera notificación, citación o de recordatorio a los verdaderos
2 pacientes del dentista.

3
4 **Artículo 18 (XIII)**

5 MEMBRETES EN SOBRES, PAPELES, TARJETAS, RECETARIOS, ETC.

6
7 Los membretes para sobres, a usarse profesionalmente, llevarán lo siguiente:

- 8
9 a. El nombre del dentista, acompañado, seguido o precedido de la información
10 específica y según descrita en la sección "b" de la última parte del Artículo
11 16 (XIII).
12
13 b. La dirección postal o de la oficina.

14
15 Los membretes para papeles, tarjetas o recetarios llevarán la información
16 permisible en los membretes para sobres, además del número telefónico y el
17 horario de trabajo, donde fuere necesario.

18
19 **Artículo 19 (XIII)**

20 LETREROS O RÓTULOS PROFESIONALES: EXTERIORES E INTERIORES

21
22 Al exhibir rótulos o letreros, el dentista deberá seguir las siguientes pautas:

- 23
24 a. El nombre del dentista podrá ir acompañado, seguido o precedido de la
25 información específica y según descrita en la sección "b" de la última parte
26 del Artículo 16 (XIII).
27
28 b. No dejarán los rótulos de llevar siempre el nombre del Colegiado, pues así
29 lo dispone la ley de nuestro país.
30
31 c. No dejarán los rótulos o letreros exteriores de incluir en su mismo espacio,
32 o en espacio aparte, el nombre de todo dentista que prestare servicios
33 profesionales en una oficina privada, ya fuere en la condición de codueño,
34 asociado, o empleado; y en aquellos casos donde no hubiere rótulos o
35 letreros exteriores, se pondrá a la vista del público, dentro del edificio u
36 oficina, el nombre de cada dentista que allí prestare servicios; debiendo
37 éstos de ser removidos, del exterior y/o del interior, en el término de sesenta
38 (60) días después que el Colegiado en particular dejare de prestar servicios
39 por separación o muerte.
40
41 d. Se considerará de mal gusto (véase nota al calce del Artículo 16, XIII) el que
42 letreros o rótulos, exteriores o interiores, lleven o utilicen nombres
43 comerciales para identificar oficinas dentales. Se especifica además, que no
44 se usarán los términos: clínica, policlínica, instituto, u otro término similar, ya
45 que estas formas de identificar la oficina de un colegiado, llevará a, por lo
46 menos parte del público, la idea errónea, imprecisa o equivocada, de que en

1
2 Así también, en casos meritorios, el dentista no habrá de olvidarse de la debida
3 caridad cristiana para con los seres menos afortunados y desprovistos de
4 recursos económicos, pues sabemos que no todos cualifican o alcanzan a
5 participar de los limitados servicios públicos de salud dental.
6

7 **Artículo 22 (XIII)**

8 **RELACION CON ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS**
9

10 El dentista podrá con toda propiedad, formar parte de o prestar servicios
11 profesionales para, una organización de servicios dentales prepagados (planes
12 de seguro dental) siempre y cuando dicha organización llenare los requisitos
13 mínimos que a continuación se enumeran y que estuviere reconocida y aceptada
14 por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
15

16 Los requisitos mínimos requeridos de una organización tal, son:

- 17
- 18 a. que dicha organización esté legalmente constituida en Puerto Rico y llene
19 todas las exigencias del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
20
 - 21 b. que dicha organización proteja y promueva los altos niveles profesionales
22 de la Odontología.
23
 - 24 c. que contrate directamente con agrupaciones o entidades para la prestación
25 de servicios dentales a sus respectivos miembros, e individualmente con
26 personas particulares y pague directamente por dichos servicios a los
27 dentistas participantes en el plan.
28
 - 29 d. que sus asegurados puedan siempre escoger libremente el dentista que
30 deseen para la prestación de servicios y que este a su vez pueda libremente
31 aceptar o rechazar pacientes, por razones justificadas.
32
 - 33 e. que dichos servicios sean prestados en la propia oficina del dentista
34 seleccionado, excepto cuando tal dentista trabaje a sueldo en un hospital,
35 facilidad médico-dental o para otro compañero dentista, en cuyo caso los
36 servicios se prestarán en las facilidades donde trabajare el dentista
37 seleccionado.
38
 - 39 f. que sus asegurados no tengan que pagar nada al dentista, o a lo sumo una
40 fracción de los honorarios, siempre que ello estuviere específicamente
41 dispuesto en el correspondiente contrato.
42
 - 43 g. que dicha organización esté abierta a la participación de todos los
44 colegiados que estuvieren en el completo disfrute de sus derechos.
45
 - 46 h. que los honorarios a ser pagados estén en un nivel apropiado para que los
47 servicios a ser prestados a pacientes puedan ser siempre de la calidad

1 exigida por las normas profesionales; entendiéndose que esto no significa
2 que el Colegio esté tratando de establecer límites, mínimos o máximos, de
3 honorarios.
4

5 **Artículo 23 (XIII)**

6 CONTRATACIÓN CON ENTIDADES QUE NO SON COMPAÑÍAS DE SEGUROS
7

- 8 a. Un dentista podrá prestar sus servicios – gratuitamente o por remuneración
9 – a instituciones privadas, tales como escuelas, orfanatos, casas de
10 convalecencia, retiros de ancianos, escuelas de odontología, etc., o en
11 aquellos organismos gubernamentales a los cuales les está permitido
12 contratar dentistas para ejercer sus ministerios de salud o educación dental.
13
- 14 b. A excepción de las entidades enumeradas en el inciso anterior, un dentista
15 no podrá contratar sus servicios profesionales con terceras personas, a
16 menos que la otra parte contratante fuere también un colegiado "*bona fide*"
17 y estuviese por lo tanto autorizada por ley a ejercer la cirugía dental en
18 Puerto Rico.
19

20 **Artículo 24 (XIII)**

21 RELACIONES CON ENTIDADES QUE OFRECEN PLANES O PRÉSTAMOS
22 DENTALES O QUE EXPIDIEREN TARJETAS DE CRÉDITO A USARSE PARA
23 EL PAGO DE SERVICIOS DENTALES
24

- 25 a. Ningún dentista podrá solicitar, obtener o aceptar pacientes a través de
26 entidades o agencias de préstamos, conocidas como "Compañía de
27 Financiamiento", que ofrecieren los llamados "planes o préstamos dentales",
28 con excepción de aquellos bancos o entidades comerciales con los cuales
29 el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico hubiere acordado la
30 formulación y establecimiento de planes para el financiamiento de servicios
31 dentales y en los cuales todos los colegiados en el completo uso de sus
32 derechos pudieren tomar parte.
33
- 34 b. Ningún dentista podrá escudarse tras las susodichas compañías o
35 entidades, para tratar por medio de la publicidad comercial de las mismas,
36 de atraerse pacientes a su oficina, ni deberá promover o ayudar a la
37 promoción de las mismas, a excepción de lo que dispusiere nuestro Colegio
38 en relación con las entidades con las cuales tuviere acuerdos previos.
39
- 40 c. Será de suma importancia el que todo colegiado, para mantener limpio su
41 nombre, se preocupe de no aparecer ligado con agencias de préstamos o
42 compañías de financiamiento que intentaren o de hecho anunciaren directa
43 o indirectamente al público, los llamados "planes o préstamos dentales" si
44 éstos no estuvieren previamente sancionados por el Colegio de Cirujanos
45 Dentistas de Puerto Rico y abiertos a la real y efectiva participación de todos
46 los colegiados en el completo disfrute de sus derechos.
47

- 1 d. Ningún dentista podrá utilizar, dentro o fuera de su oficina, literatura o
2 propaganda en que se ofrecieren los llamados "Planes Dentales" o el uso
3 de préstamos o de tarjetas de crédito para el pago de servicios dentales, a
4 excepción de aquellos sancionados previamente por nuestro Colegio, de
5 modo de poder proteger a los pacientes de préstamos o planes indebidos o
6 posiblemente engañosos.
7

8 **Artículo 25 (XIII)**

9 PROGRAMAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y ARTÍCULOS DE PRENSA

10
11 La televisión, la prensa, la radio y demás medios de comunicación deberán, al
12 ser usados para la divulgación de conocimientos sobre salud dental, utilizarse en
13 forma circunspecta y siguiendo el espíritu que anima este Código de Ética.
14

15 El dentista que fuere invitado a participar como profesional, en algún programa
16 particular de servicio público o en escritos para la prensa, no patrocinados por la
17 profesión organizada como tal, por agencias gubernamentales de salud o
18 educación, o por escuelas de odontología, deberá velar y asegurarse de lo
19 siguiente:
20

- 21 1. El dentista que presente material científico, y o educacional en seminarios,
22 artículos escritos, programas televisivos o cualquiera otra presentación de
23 índole parecida tendrá la obligación de revelar al lector, participantes, o
24 audiencia su relación monetaria o de cualquier otra índole con la empresa
25 cuyo producto está siendo utilizado, promovido o endosado en la
26 presentación. Esta relación debe ser también divulgada en todo material
27 promocional, así como en la presentación propia de forma entendible y clara.
28
- 29 2. Que tenga, como invitado o colaborador, el derecho a retirar su participación,
30 cuando el programa o artículo dejare de estar en conformidad con alguna
31 parte de nuestro Reglamento.
32
- 33 3. Que no se le adjudiquen títulos como: perito, autoridad, experto, u otros tan
34 altisonantes e innecesarios, que solo pueden adular a los faltos de modestia.
35

36 **Artículo 26 (XIII)**

37 ESPECIALISTAS

38
39 Los que se anunciaren como especialistas o que limitaren públicamente, su
40 práctica profesional, deberán guardar y cumplir con el Reglamento en general y
41 con el Código de Ética en especial, en forma bien meticulosa, ya que dichas
42 posiciones son de gran particularidad ante la opinión pública y puede señalársele
43 con más facilidad.
44

45 Deberá, el que limita su práctica públicamente, ser estricto cumplidor con el
46 espíritu y letra de lo consignado en el capítulo sobre especialidades.
47

1 Velará porque sus servicios al paciente no se extiendan, siempre que ello fuere
2 posible, más allá de los límites de su propio campo de especialización.

3
4 Cuando tuviere oportunidad de participar con otros en el tratamiento de una
5 condición cuyo manejo no perteneciere primordialmente a su particular área de
6 acción, deberá saber aceptar que ha de ser el especialista pertinente el que tenga
7 la última palabra; aún cuando alguna de las técnicas a ser usadas para tratar la
8 dicha condición, traslapare los linderos de su propio campo de especialización.

9
10 **Artículo 27 (XIII)**

11 **CONFLICTO DE INTERESES**

12
13 Cuando un Colegiado ejerciere dos o más funciones en el ámbito relacionado a
14 la profesión odontológica y en los cuales derivare un beneficio, no
15 necesariamente material, directo o indirecto, bastará que exista la mera
16 posibilidad de que una gestión, decisión, juicio, recomendación, actuación u
17 omisión suya pudiera favorecer una parte y a la vez afectar adversamente la otra,
18 para que se entienda que existe un conflicto de intereses. No sería necesario
19 pues, que el Colegiado en su desempeño, llegara de hecho a afectar
20 adversamente una de las partes, bastará solamente el que pudiere estar en la
21 posición de llegar a hacerlo.

22
23 De la misma manera, cuando en situación similar, la gestión, decisión, juicio,
24 recomendación, actuación u omisión de parte del Colegiado, pudiere llegar a
25 redundar en beneficio suyo, directo o indirecto, dejando a la vez en desventaja a
26 otros colegiados, se considerará que existe un conflicto de intereses.

27
28 Por lo tanto, cualquier colegiado que ocupare posición alguna dentro de la
29 administración de un plan de salud, dental o médico, como dueño, socio,
30 ejecutivo, miembro de juntas, director, asesor, consultor, administrador,
31 empleado u ocupare posición en que medie compensación monetaria, dietas,
32 millaje, bonificación o algún otro beneficio, no necesariamente material, en forma
33 directa o indirecta, no podrá ocupar posición alguna dentro del Comité Ejecutivo,
34 Junta Directiva del Colegio o Distritales, Comisiones Permanentes o Especiales,
35 ya que habría la posibilidad de que existiera conflicto de intereses en el
36 cumplimiento de sus obligaciones al ejercer ambas funciones.

37
38 No constituirá un conflicto de intereses y por tanto no aplicará esta exclusión, a
39 compañeros que se desempeñaren como proveedores de un plan de salud, y
40 recibieren compensación por sus servicios profesionales ofrecidos en facilidades
41 dentales privadas. Tampoco el que compañeros fueren accionistas de planes de
42 salud, siempre y cuando no fueren accionistas mayoritarios, situación en la que
43 una decisión suya pudiera afectar de alguna manera a cualquiera de las partes
44 envueltas.

45
46 Como organización responsable, el Colegio rechazará y condenará aquellas
47 situaciones en que estuviere envuelto un Colegiado y en las cuales existiere un

1 conflicto de intereses. El Colegiado deberá, por tanto, evitar caer en la situación
2 descrita, y de caer en ella inadvertidamente, cesará inmediatamente en su
3 función oficial dentro del Colegio, y de interesar mantener su puesto, deberá
4 corregir la misma, en los treinta (30) días siguientes a la correspondiente
5 advertencia del Colegio o de cualquiera de sus organismos pertinentes y,
6 entonces, podrá reintegrarse a sus funciones dentro del Colegio, de lo contrario
7 su puesto quedará vacante.
8

9 El espíritu de este Reglamento es el de salvaguardar los mejores intereses de
10 nuestro Colegio como institución. Esto lo hacemos evitando que surjan
11 situaciones que pudieren afectar la credibilidad y la confianza en los directivos de
12 nuestra organización.
13

14 **Artículo 28 (XIII)**

15 MALTRATO DE MENORES

16
17 Es un deber ético y moral de todo odontólogo estar familiarizado con los signos
18 y síntomas relacionados al maltrato de menores, en especial aquellos que tienen
19 que ver directamente con nuestra área de trabajo, entendiéndose la cavidad oral
20 y sus tejidos adyacentes. El odontólogo deberá reportar cualquier sospecha
21 razonable de abuso de menores a las entidades correspondientes.
22

23 **Artículo 29 (XIII)**

24 CITACIONES

25
26 Es un deber ético y moral de los colegiados comparecer a las citaciones de la
27 Comisión de Quejas y Agravios, de la Comisión de Ética o de cualquier otra
28 Comisión del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. La incomparecencia
29 injustificada de algún colegiado constituirá una violación al Código de Ética.
30
31
32

33 **Artículo 30 (XIII)**

34 FACULTADES ADICIONALES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

35
36 La Comisión de Ética, del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, estará
37 facultada para interpretar el espíritu que anima e inspira este Código de Ética.
38

39 Cuando hubiere que imponer penas por faltas a este Código, la Comisión de Ética
40 usará de su mejor criterio para tener en cuenta circunstancias atenuantes o
41 agravantes relacionadas con cualesquiera violaciones al espíritu o letra del
42 mismo.
43

44 Las faltas podrán ser castigadas, según el criterio de la Comisión de Ética, en
45 cuanto al grado de los mismos, con una o más de las siguientes penalidades
46 dispuestas en el Artículo 6 del Capítulo IV:
47

- 1 1. Amonestación.
- 2 2. Censura.
- 3 3. Suspensión como miembro del Colegio de participar en actividades
- 4 específicas del Colegio.
- 5 4. Suspensión como miembro del Colegio, por un período no menor de
- 6 treinta (30) días ni mayor de doce (12) meses consecutivos.
- 7 5. Expulsión como miembro del Colegio tras el debido proceso que instituye
- 8 este Reglamento de conformidad a las leyes aplicables.

Capítulo XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1 (XIV)

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

El presente Reglamento sólo podrá enmendarse en Asamblea General ya ordinaria o extraordinaria. Para que pudiese considerarse por la Asamblea un proyecto de enmienda al Reglamento, será obligatorio que dichas enmiendas propuestas fueren enviadas por correo y/o publicadas, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha de la Asamblea en que hubieren de considerarse, debiendo tener lugar dicha publicación en el órgano, revista, gaceta, o en cualquier publicación del Colegio, o a través del envío por correo de tales enmiendas a los colegiados. También podrá tener lugar la publicación de dichas enmiendas en dos (2) diarios de circulación general en el país, bastando una sola publicación.

Ningún proyecto de enmienda se considerará aprobado a menos que reciba el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la Asamblea, requiriéndose el quórum reglamentario en el momento de la votación.

Cualquier proyecto de enmiendas al Reglamento deberá ser sometido, por escrito, a la consideración de la Comisión de Reglamento y Resoluciones, acompañada por una breve explicación de las razones para ello, por lo menos, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de la asamblea en donde se fuere a considerar. Será obligación de la referida Comisión, a su vez, someter por escrito a la Junta Directiva del Colegio, para su consideración y estudio, todas aquellas recomendaciones, en pro y en contra, relacionadas con dichas propuestas enmiendas, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la Asamblea que fuere a considerarlas.

Las propuestas de enmiendas al Reglamento serán presentadas y sometidas a la consideración de la Asamblea durante el informe de la Comisión de Reglamento y Resoluciones.

Artículo 2 (XIV)

MOMENTO DE EFECTIVIDAD DEL REGLAMENTO

1 Una vez aprobado este Reglamento, quedará sin efecto todo acuerdo aprobado con
2 anterioridad en materia de reglamentación, y sólo regirá lo dispuesto por este
3 Reglamento desde el momento mismo de su aprobación.
4

5 **Artículo 3 (XIV)**

6 CLAUSULA DE SEPARABILIDAD
7

8 Si cualquiera cláusula, párrafo, artículo, sección, o parte de este Reglamento, fuere
9 declarada ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará o
10 invalidará las otras disposiciones de este Reglamento que continuarán vigentes con
11 toda su fuerza y vigor.
12

13 **Artículo 4 (XIV)**

14 AUTORIDAD PARLAMENTARIA
15

16 Cuando en una asamblea o reunión hubiere alguna duda sobre procedimiento
17 parlamentario o para la interpretación y aplicación de lo aquí estatuido, o se tratase
18 algún asunto no previsto en el presente Reglamento, será definitivo y final el criterio
19 que sustentare la última edición publicada del *Manual del Procedimiento*
20 *Parlamentario* de Reece B. Bothwell, siempre y cuando éste no estuviere en
21 conflicto con la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
22

23 **Artículo 5 (XIV)**

24 DISOLUCIÓN
25

26 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico es una institución creada por ley.
27 Por tanto, su disolución requiere la creación de otra ley a tales efectos. En caso de
28 disolución del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, la misma se ejecutará
29 según lo dispuesto en la ley que así lo determine. En caso de que dicha ley no
30 provea un procedimiento específico para disponer de los bienes del Colegio, se
31 ejecutará entonces según establecido en la Ley de Corporaciones vigente.
32
33
34

35 **Artículo 6 (XIV)**

36 SECCION 501(c) (3)
37

38 “The Puerto Rico College of Dental Surgeons is organized exclusively for charitable,
39 educational, and scientific purposes, including, for such purposes, the making of
40 distributions to organizations that qualify as exempt organizations described under
41 Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code, or corresponding section of any future
42 federal tax code.”
43

44 “Upon the dissolution of the organization, assets shall be distributed for one or more
45 exempt purposes within the meaning of Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code,
46 or corresponding section of any future federal tax code, or shall be distributed to the
47 federal government, or to a state or local government, for a public purpose. Any such

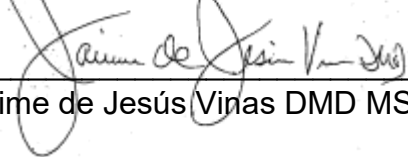
1 assets not disposed of shall be disposed of by a court of competent jurisdiction in the
2 county in which the principal office of the organization is then located, exclusively for such
3 purposes or to such organization or organizations, as said Court shall determine, which
4 are organized and operated exclusively for such purposes.”
5

6 **CERTIFICACIÓN**

7
8 Yo, Jaime de Jesús Viñas, presidente de la Comisión de Reglamento y Resoluciones
9 del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, **CERTIFICO** que el texto que
10 antecede es copia fiel y exacta de nuestro Reglamento, según enmendado
11 incluyendo la Asamblea Científica del viernes 30 de enero de 2026 celebrada en San
12 Juan de Puerto Rico.
13

14 Honrando la memoria del Dr. Rafael Navarro Cádiz, primer artífice de nuestro
15 reglamento y quien escondiese dentro del mismo el acrónimo [R NAVARRO CADIZ]
16 que guardaba su nombre, se mantiene ennegrecido la primera letra de cada artículo
17 dentro del Código de Ética con el propósito que las generaciones futuras también
18 sepan del hallazgo que sólo fue revelado a la hora de su muerte.
19

20 Revisado el 28 de febrero de 2026 en San Juan, Puerto Rico.

21 
22 _____
23 Jaime de Jesús Viñas DMD MS

24
25 Miembros de Comisión de Reglamento y Resoluciones

- 26 ❖ Jaime de Jesús Viñas DMD MS
- 27 ❖ Héctor E. Ramos Fuentes, DMD
- 28 ❖ Elba C. Diaz Toro, DMD MSD MPH